

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA
REGION PACIFICA - ACIVA RP

**LINEAS DE ACCION
PLAN DE SALVAGUARDA - PUEBLO EPERARA SIAPIDARA
VALLE DEL CAUCA**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 020 diciembre de 2011 a Abril de 2012

INFORME FINAL

BIANEY CHIRIMIA – COORDINADOR DEL CONVENIO No
ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL VALLE REGION PACIFICA ACIVA-RP
RESGUARDOS: LA MESETA, JOAQUINCITO, CHORARAJA EUJA
COMUNIDAD:IPU EUJA

BUENAVENTURA, 30 DE ABRIL DE 2012

PERSONAL DEL EQUIPO TECNICO ASOCIADAS AL CONVENIO

JOSE BIANEY CHIRIMIA
Coordinador de Convenio

MIGUEL DURA
Facilitador
Resguardo Joaquinquito

BERNABE QUIRO
Facilitador
Resguardo La Meseta

EUSEBIO CHIRIMIA
Facilitador
Resguardo Chorara Euja

EDISON CHIRIMIA
Facilitador
Comunidad Ipu Euja

LUIS VILLOTA
Profesional Agrónomo

JULIANA RUBIO MONSALVE
Profesional Trabajo Social

PATRICIA TOBON YAGARI
Profesional Abogada

LEONARDO GAMBOA
Profesional contador

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACION

1. ANTECEDENTES

2. MARCO LEGAL

2.1 Derechos examinados en la sentencia T-025 y en sus diferentes autos en relación a los pueblos indígenas en situación y riesgo de desplazamiento

2.2 Derechos examinados en el auto 004 de 2009

2.3 Elementos establecidos por la Corte Constitucional Colombiana que deben contener la elaboración del plan de salvaguarda étnica

3. DIAGNOSTICO

3.1 Historia de poblamiento del pueblo Eperara Siapidara del Valle del Cauca

3.2 Caracterización De Las Cuatro Comunidades Eperara Siapidara Valle Del Cauca

3.2.1. Chonara Euja

3.2.2. Ipu Euja

3.2.3. La Meseta

3.2.4. Joaquinquito

3.2.5. Análisis de la caracterización

3.3. Aspectos Culturales Y Sociales Del Pueblo Eperara Siapidara

3.3.1. Aspectos culturales

A. Sistemas de Conocimiento Propio

B. Sistema de Gobierno Propio

3.3.2. Aspectos Sociales

A. Atención en Salud

B. Atención en Educación

C. Abastecimiento de Agua y Saneamiento Básico

D. Vivienda

E. Territorio y Medio Ambiente

F. Economía Propia y Sistemas de Producción

G. Género, Generación y Familia

4. ANALISIS SOBRE LA CAUSAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LOS TERRITORIOS DEL PUEBLO EPERARA SIAPIDARA DEL VALLE DEL CAUCA

5.1 El origen de los conflictos y situaciones de violencia

5.2 situaciones que ocasionan riesgo de desplazamiento

5.2.1 El narcotráfico

Nivel de afectaciones:

Contaminación

Problemas de salud
Inseguridad alimentaria
Desplazamiento

5.2.2 Mega proyectos
Nivel de afectaciones:
Presencia de grupos armados
Violación de derechos
Pérdida de la cultura

5.2.3 la falta de titulación colectiva
Nivel de afectaciones:
Despojo territorial
Invasiones
Violación de derechos

5.2.4 Presencia de Grupos Armados
Nivel de afectaciones:
-Abuso de autoridad
-Presencia de explosivos y material de guerra
-Enfrentamientos armados
-Restricción del libre tránsito
-Reclutamiento forzado
-Desplazamiento
-Ocupación de viviendas
-Amenazas
-Violación de territorio
-Asesinato de líderes

5.2.5 Erradicación de Cultivos de Uso ilícito
Nivel de afectaciones:
-Pérdida de enseres y productos agropecuarios
-Abuso de autoridad

6. LOS IMPACTOS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL PUEBLO EPERARA SIAPIDARA DEL VALLE DEL CAUCA

6.1 Resguardo Joaquincito
Violación de derechos colectivos
Violación de derechos individuales

6.2 Resguardo la Meseta

- Violación de derechos colectivos
- Violación de derechos individuales

6.3 Resguardo Chorara Euja

- Violación de derechos colectivos
- Violación de derechos individuales

6.4 Comunidad Ipu Euja

- Violación de derechos colectivos
- Violación de derechos individuales

7. RESPUESTA INSTITUCIONAL FRENTE A LOS IMPACTOS DEL CONFLICTO ARMADO

(Este capítulo está por desarrollarse después de recoger toda la información de campo y cotejarla con entrevistas a las instituciones)

8. LINEAS DE ACCION PROPUESTAS POR LAS COMUNIDADES PARA ATENCION, PROTECCION Y PREVENCION DEL PUEBLO EPERARA SIPAIDARA DEL VALE DEL CAUCA FRENTE AL CONFLICTO ARMADO

8.1 Líneas de atención:

Territorio:

- Constitución, ampliación y saneamiento de territorios del pueblo eperara siapidara de Departamento del Valle del Cauca
- Construcción y mejoramiento de vivienda
- Mejoramiento sistemas de comunicación y Transporte

Salud:

- Mejoramiento infraestructura de salud
- Abastecimiento de agua potable y saneamiento básico
- Creación entidad prestadora de salud indígena

Educación:

- Educación de adultos
- Acceso a la educación superior
- Construcción y mejoramiento infraestructura educativa (Poner más)

8.2 Líneas de protección:

Territorio:

-Amojonamiento, señalización y delimitación territorios eperara siapidara

Gobierno y Justicia Propia:

- Fortalecimiento del Gobierno propio
- Fortalecimiento mecanismos de aplicación de justicia propia
- Mejoramiento de las condiciones de seguridad y protección de los territorios indígenas

Educación:

- Creación institución educativa del pueblo eperara siapidara
- creación de la universidad eperara/ embera
- Fortalecimiento de la identidad cultural
(Poner más)

8.3 Líneas de prevención

Territorio:

- Desarrollo y aplicación del derecho a la consulta previa

Economía y Producción:

- Proyectos productivos

Salud y medicina tradicional:

- Fortalecimiento de la medicina tradicional
- Recuperación seguridad alimentaria tradicional
(Poner más)

8.4 líneas de reparación

Atención a población discapacitada

Indemnización por daños y perjuicios por acciones de erradicación y fumigaciones aéreas

Garantías de reparación población desplazada

Atención a víctimas del conflicto armado

(Poner más)

9. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

9.1 _____

10. ANEXOS

ANEXO1. METODOLOGIA

ANEXO2.CUADROS DE INFRACCIONES AL D.I.H POR COMUNIDAD

ANEXO3.DIAGRAMAS DE PROPUESTAS POR COMUNIDAD

ANEXO 4. FOTOGRAFIAS

Referencias Bibliográficas

PRESENTACION

El siguiente documento presenta el diagnóstico participativo sobre los impactos del conflicto armado y las líneas de acción para la atención, prevención y reparación de víctimas por parte del Estado Colombiano del pueblo eperara siapidara ubicadas en los resguardos Joaquincito, Chorara Euja, La Meseta y la comunidad de Ipu Euja en el Municipio de Buenaventura en el Departamento del Valle del Cauca.

El Estado Colombiano en el marco del cumplimiento de las ordenes establecidas en el auto 004 de 2009, suscribe un convenio por un periodo de 5 meses a través de la ACIVA- RP con las autoridades indígenas del pueblo Eperara Siapidara del Valle del Cauca, con el fin de que el mismo pueblo Eperara Siapiadara formule un diagnóstico participativo, que brinde la información suficiente al Estado Colombiano sobre las líneas de acción a desarrollarse con el pueblo Eperara Siapidara acerca de los programas y proyectos a desarrollarse dentro del plan de salvaguarda étnica ordenado por el auto 004 de 2009, en seguimiento de la sentencia T -025 de 2004 emitidas por la Corte Constitucional Colombiana.

Como el objetivo de este primer acuerdo entre el Estado Colombiano y el pueblo indígena eperara siapidara, es el resultado de este texto, que se desarrolló de forma participativa con cada una de las comunidades, Asambleas Zonales y Congreso del pueblo Eperara Siapidara y que espera oriente la construcción y ejecución del plan de salvaguarda étnico.

El texto presenta el marco normativo de las obligaciones que tiene el Estado Colombiano con el pueblo eperara siapidara para el cumplimiento de las líneas de acción presentadas en este documento, da a conocer de manera detallada la caracterización cultural, social y la situación de vulnerabilidad y riesgo en la que se encuentra la población por ocasión al conflicto armado, así mismo indaga sobre las causas estructurales de la violencia, sus impactos y la respuesta institucional del Estado Colombiano. Posteriormente el documento presenta las líneas de acción propuestas por las comunidades para la atención, protección y prevención del pueblo eperara siapidara del Valle del Cauca frente al conflicto armado y los mecanismos de monitoreo para el cumplimiento de la ejecución del plan de salvaguarda formulada en el desarrollo de este convenio.

1. ANTECEDENTES

Los pueblos indígenas recibieron un mensaje de esperanza en el proceso constituyente porque el Estado Colombiano aprobó la garantía de derechos a favor de estos pueblos, derechos que habían sido negados desde el proceso de conquista, lo que llevó a la reducción de los pueblos originarios en Colombia por 5 décadas.

Sin embargo, sin haberse repuesto los pueblos indígenas a los primeros impactos de lo que significó el proceso de la conquista, la colonización y la república, cuando se comienza en 1991 el proceso de titulación colectiva de los pueblos en cumplimiento a estos nuevos derechos constitucionales conquistados, comienza una ola de violencia en el país por la disputa territorial de intereses económicos que no han permitido a la población rural el goce efectivo de sus derechos territoriales.

En el año de 2004 la corte constitucional colombiana ante la ausencia de una política estatal sólida para enfrentar el fenómeno del desplazamiento, tanto de los pueblos indígenas como de otras víctimas, la Corte Constitucional colombiana emitió a través de la Sentencia T-025 de 2004 ordenes al Gobierno nacional para que tomara medidas estructurales que prevengan y atiendan el fenómeno del desplazamiento forzado.

Asimismo, la Corte estableció un sistema de seguimiento para monitoreo del real grado de cumplimiento de sus órdenes. En virtud de dicho sistema, la Corte Constitucional ha expedido autos que contienen órdenes de diversa índole para garantizar la superación del estado de cosas inconstitucional.

Algunos de esos autos consisten en la expedición de órdenes encaminadas a la protección de grupos sociales vulnerables que han sido afectados por el desplazamiento forzado.

Uno de esos autos es el 004 de 2009, en el cual la Corte Constitucional declara que los pueblos indígenas en Colombia están en riesgo de ser exterminados física y culturalmente por el conflicto armado, hace un diagnóstico general de la situación de los pueblos indígenas en situación de desplazamiento y expide órdenes concretas para atender a estos pueblos entre ellos al pueblo eperara siapidara.

A través de tales órdenes la Corte fija un marco de protección para los pueblos indígenas que en el contexto de la situación general de desplazamiento, son víctimas de violaciones constantes a sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Dichas órdenes son de dos tipos —una general que es la creación de un programa de garantías o política pública dirigida a todos los pueblos y otra especial la creación de planes de salvaguarda étnica, dirigida a pueblos específicos— y tienen como finalidad proteger efectivamente todos los derechos de los pueblos y personas indígenas —vida, integridad, territorio, participación, entre otros— frente al

fenómeno del desplazamiento forzado, es decir, en las esferas de la prevención y de la atención.

La primer orden consiste en diseñar e implementar un programa de garantía de derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y la segunda, consiste en diseñar e implementar distintos planes de salvaguarda étnica ante el conflicto y desplazamiento forzado para cada uno de los 34 pueblos indígenas reconocidos en el auto 004 como pueblos en particular riesgo de extinción física y cultural.

Para la Corte Constitucional, el conflicto armado es sin duda el factor que más propicia la violación de derechos de las comunidades étnicas, tanto en el plano individual como en el colectivo. El peligro de exterminio cultural y físico es evidente, ya sea por el desplazamiento y dispersión de los integrantes y comunidades étnicas, ya sea por la actuación violenta de cualquiera de los actores del conflicto armado en los territorios de las comunidades que deriva en la muerte de sus integrantes. La pobreza extrema y el abandono institucional son también causas de desplazamiento, que incluso se ven también intensificadas por el conflicto armado.

De otra parte, los procesos bélicos en territorios indígenas que involucran directa o indirectamente a las comunidades, son causantes del exterminio físico y cultural, del desplazamiento y de la desintegración de los pueblos indígenas.

La Corte Constitucional señala de igual forma que la ocupación de lugares sagrados, la instauración de bases militares sin consulta o autorización de las comunidades tradicionales, la presencia de artefactos explosivos y minas antipersonales en territorios indígenas, el asesinato selectivo de líderes, el señalamiento, las masacres de comunidades indígenas, el reclutamiento de indígenas por parte de actores armados al margen de la ley y el confinamiento, son también factores que incrementan los niveles de riesgo para los pueblos indígenas.

Adicionalmente, la Corte Constitucional señala que procesos territoriales y socioeconómicos—tales como extracciones de recursos y mega proyectos de infraestructura— generan el despojo territorial de indígenas por parte de actores con intereses económicos sobre tierras y recursos de propiedad de pueblos indígenas (no sólo resguardos titulados, sino también territorios ancestrales). La afectación a causa de las acciones de estos proyectos —tanto lícitos como ilícitos— aumenta en parte por la precariedad de la titulación sobre las tierras de los pueblos indígenas. Otro factor que recae sobre los territorios indígenas en relación con el conflicto y que influye en el desplazamiento forzado, son las fumigaciones aéreas con químicos de glifosato utilizado para la erradicación de los cultivos de uso ilícito.

El impacto de los factores antes mencionados tiene como consecuencia no sólo el riesgo de extinción física o cultural de los pueblos indígenas, sino también el desplazamiento forzado de sus territorios o el confinamiento. Los impactos sobre las estructuras internas de las comunidades (debido al desplazamiento de líderes a causa de los señalamientos), los problemas de salud, alimentación, ayuda

humanitaria, discriminación y mendicidad son, según la Corte Constitucional, apenas algunas de las consecuencias y retos para los miembros de los pueblos indígenas que están en permanente riesgo.

La Corte constitucional en las órdenes que establece en el marco del auto 004 de 2009 al Estado Colombiano en lo relacionado al plan de salvaguarda étnico establece que se deben tener en cuenta los siguientes criterios para la elaboración de este:

El plan de salvaguarda étnica debe responder, tanto en el ámbito de la prevención del desplazamiento forzado como de la atención a sus víctimas, Así mismo, dicho plan ha de contemplar los siguientes elementos mínimos:

1). Ha de ser debidamente consultado en forma previa con las autoridades indígenas de cada una de los pueblos beneficiarios, de conformidad con los parámetros que ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia constitucional para que la participación sea efectiva y respetuosa de la diversidad etnocultural.

2) Debe contener tanto un elemento de prevención del impacto desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado sobre el pueblo indígena respectivo, como un elemento de atención efectiva y diferencial a las personas desplazadas a la fecha.

3. Debe atender a los derechos fundamentales de las víctimas de los crímenes que se han descrito en el presente documento a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

4) Debe incluir un componente básico de protección de los líderes, autoridades tradicionales y personas en riesgo por sus posturas de activismo o de liderazgo.

5) Debe prever herramientas para el fortalecimiento de la integridad cultural y social de cada pueblo beneficiario.

6) Debe contener un ingrediente de protección de los territorios tradicionales, especialmente de los que están en proceso de titulación y asimismo de los que ya se encuentran titulados, frente a los distintos procesos bélicos y de despojo que se han descrito en el presente auto.

7) Debe prever que el principal objetivo ante la población indígena desplazada ha de ser el de garantizar su retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; pero asimismo, debe atender a los casos especiales de las personas, familias y comunidades que no pueden volver a sus territorios por la vigencia de las amenazas de los grupos armados o de quienes propiciaron su destierro.

8). Debe respetar, como mínimo, los siguientes elementos de racionalidad en tanto componente de una política pública seria y racional de atención diferencial al desplazamiento forzado indígena: Cada Plan de Salvaguarda, con sus

componentes y sus correspondientes elementos Constitutivos, debe ser creado en forma específica, individual y autónoma en el marco de la política pública de atención a la población desplazada para atender la situación del respectivo pueblo beneficiaria. Por tanto la corte constitucional no admite que, en cumplimiento de la orden de creación de este Plan de Salvaguarda, se subsuman o fraccionen los objetivos que mediante él se pretenden en el marco de otros programas desarrollados por el Gobierno Nacional para atender las necesidades de la población vulnerable o la población indígena, ni de otros componentes o programas ya existentes en el marco del SNAIPD. Enfatiza la Corte que debe crearse un nuevo Plan de Salvaguarda específicamente diseñado para atender esta orden, con los Componentes y los Elementos Constitutivos recién enunciados.... la corte establece que deben existir una definición de metas puntuales a corto, mediano y largo plazo, basadas en el goce efectivo de los derechos fundamentales individuales y colectivos a garantizar. ...establece también que debe existir un cronograma acelerado de implementación, así mismo como un presupuesto suficiente y oportunamente disponible...

La Corte Constitucional advierte expresamente en el Auto 004 de 2009 que la inexistencia de apropiaciones presupuestales o la no disponibilidad inmediata de presupuesto no será admitida bajo ninguna circunstancia por la Corte Constitucional como justificación válida para el incumplimiento de esta orden.

La presente orden por parte de la Corte Constitucional genera en cabeza de los destinatarios de las órdenes aquí impartidas la obligación de asegurar que el Plan de Salvaguarda cuente con presupuesto suficiente y oportunamente disponible, para lo cual tienen el deber de aplicar la excepción de inconstitucionalidad frente a las disposiciones normativas que puedan constituir un obstáculo para ello deberá tener una *cobertura material suficiente*, de conformidad con el espectro fáctico de violación de los derechos fundamentales de la etnia beneficiaria, según se han descrito en la presente etnia, y desde las perspectivas de prevención, protección y materialización de los derechos de las víctimas.

Así mismo, la Corte ordena que se deben permitir por parte del Estado Colombiano las *Garantías de continuidad hacia el futuro*, en el marco de la política pública de atención e indiferentemente a los cambios coyunturales o políticos, para lo cual se deben adoptar *e implementación de indicadores de resultado, basados en el criterio del goce efectivo de los derechos fundamentales* individuales y colectivos de la etnia respectiva. Estos indicadores de resultado, que habrán de ser específicos para el Plan de Salvaguarda y para cada uno de sus Componentes y Elementos Constitutivos, podrán armonizarse con las baterías de indicadores que ya han sido adoptadas por la Corte Constitucional y por el Gobierno Nacional.

Manifiesta la corte que debe existir un *diseño e implementación de mecanismos e instrumentos específicos de coordinación interinstitucional*, tanto entre las entidades del SNAIPD, como en las entidades públicas externas con las cuales se establezcan vínculos de colaboración al interior del Plan de Salvaguarda, y entre el nivel nacional y las entidades territoriales.

Así mismo, el auto establece que se debe desarrollar *e implementar mecanismos de evaluación y seguimiento* que permitan medir de manera permanente el avance, el estancamiento, el rezago o el retroceso del Plan de Salvaguarda en relación con sus Componentes y Elementos Constitutivos, así como el goce efectivo de los derechos fundamentales que se busca proteger. Ordena la Corte que el plan debe también contemplar el *diseño e implementación de instrumentos de corrección oportuna* frente a estancamientos o retrocesos en el cumplimiento de las metas del Plan. El *diseño e implementación de mecanismos internos debe generar una respuesta ágil y oportuna a las quejas o solicitudes puntuales de atención presentadas por la población desplazada*. Debe existir una *armonización con los demás elementos de la política pública e integración formal a la misma*, a cargo de Acción Social, mediante los procedimientos administrativos a los que haya lugar.

En particular, cada Plan de Salvaguarda se habrá de armonizar con los documentos de política ya existentes, a saber, la “Directriz para la Prevención y Atención Integral de la Población Indígena en Situación de Desplazamiento y Riesgo, con enfoque diferencial”, y el “Plan Integral de Apoyo a Comunidades Indígenas en Alto Grado de Vulnerabilidad y Riesgo de Desaparición”, sin subsumirse en ellos.

Establece la orden que en la *apropiación nacional y autonomía*, es indispensable que el diseño e implementación de cada Plan de Salvaguarda no dependan en su integridad de la cooperación internacional, sino que tengan una sólida base nacional, establecida por las autoridades colombianas que conforman el SNAIPD. Si bien la cooperación internacional es un elemento deseable, importante y bienvenido para efectos de crear e implementar estos proyectos, es necesario, para garantizar su estabilidad a mediano y largo plazo en el marco de la política pública de atención al desplazamiento forzoso, que sean proyectos basados en los esfuerzos del gobierno nacional, que debe proveer el impulso primordial para su materialización, con la concurrencia de las entidades territoriales donde ellos sea conducente a alcanzar los objetivos del respectivo Plan de Salvaguarda.

La armonización con otros procesos y programas que se adelantan por el Gobierno Nacional o por otras autoridades, pero siempre manteniendo su autonomía propia.

....Las Obligaciones de diseño e implementación de cada Plan de Salvaguarda en cabeza del Acción Social, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior, el ICBF, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Defensa y el Programa de Acción Integral contra Minas Antipersonal, bajo la coordinación unitaria y centralizada del Director de Acción Social...

Las órdenes relativas a la creación e implementación de cada Plan de Salvaguarda serán impartidas al Director de Acción Social y al Ministro del Interior y de Justicia - con la intervención dentro de sus órbitas de competencia de la Directora del ICBF, la Ministra de Educación, el Ministro de la Protección Social, el Ministro de Defensa y el Director del Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal - por ser éstas las autoridades y entidades integrantes del SNAIPD con competencias

específicas para la adopción de las medidas urgentemente requeridas por los pueblos indígenas afectados por el conflicto armado y el desplazamiento forzado.

Sin embargo, la coordinación del diseño, adopción e implementación del Plan de Salvaguarda y cada uno de sus Componentes y Elementos Constitutivos es un deber de Acción Social y del Ministerio del Interior y de Justicia; para efectos de materializar cada una de estas etapas, estas autoridades podrán acudir a las distintas herramientas jurídicas con las que cuentan en sus competencias respectivas de coordinación de las distintas entidades que conforman el SNAIPD y de la atención de los grupos étnicos del país, e igualmente solicitar el concurso de las demás entidades públicas que considere pertinente involucrar.

Advierte la Corte que, en relación con los distintos obstáculos normativos que pueden afectar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la presente providencia dentro de los términos estrictos aquí fijados –por ejemplo, disposiciones normativas sobre procedimientos presupuestales o requisitos administrativos-, el Director de Acción Social y el Ministro del Interior y de Justicia están en la obligación de aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No se admitirá este tipo de razones como justificación para el incumplimiento de las órdenes impartidas en el presente Auto para proteger los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas en riesgo de desplazamiento por el conflicto armado o efectivamente desplazados.

La Corte Constitucional estableció un término de seis (6 meses para la finalización del diseño de cada plan de salvaguarda e iniciar su fase de implementación, por los diferentes inconvenientes que ha tenido este proceso el Estado Colombiano para el caso del pueblo eperara siapidara comenzó la fase del diseño del plan de salvaguarda en el mes de diciembre de 2011 en el marco del desarrollo del convenio

Se espera que terminado este proceso de construcción del diseño del plan de salvaguarda étnica del pueblo eperara siapidara se comience la fase de implementación de las líneas de acción.

2. MARCO LEGAL

Dentro del análisis que ha realizado el pueblo Eperara Siapidara de las obligaciones constitucionales y de garantías de derechos del Estado Colombiano para los pueblos indígenas ha concluido que en Colombia existe una cantidad de instrumentos jurídicos consignados en la constitución política de 1991, los convenio de derechos humanos ratificados por Colombia en especial el Convenio 169 de la OIT, leyes, decretos reglamentarios, sin embargo existen dificultades en la aplicabilidad de dichas garantías.

Sin embargo el Estado no ha creado una política pública con enfoque diferencial que pueda transversalizar y armonizar toda la legislación existente, para adecuar la estructura del las instituciones del Estado Colombiano para la atención de los

derechos de los grupos étnicos, mediante una ley que permite la concreción real y efectiva de estos derechos en coordinación con los pueblos indígenas cumpliendo los requisitos de la consulta previa.

Planteamos con urgencia la creación de una política pública que garantice los procedimientos de la protección de derechos ligados a la territorialidad y a la diversidad cultural, consignados en la constitución política de Colombia, en el convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia por la ley 21 de 1991 y la Declaración de derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas del año 2007.

Asi mismo el pueblo Eperara Siapidara, analiza que no existirá una verdadera Salvaguarda Etnica para su pueblo si el Estado no realiza los procesos de titulación, saneamiento, ampliación y restructuración de sus territorios y no garantiza materialmente la visión de la visión de desarrollo propio de los pueblos indígenas en el marco del reconocimiento de un país multiétnico y pluricultural, debe replantear el desarrollo económico y la aplicación de este modelo de desarrollo que viene generando violencia y desplazamiento a los pueblos indígenas desde mucho antes que las guerrillas colombianas existieran.

El Estado Colombiano está obligado a cumplir de manera progresiva los derechos de los pueblos indígenas, esta vinculación no solamente lo obliga con la normatividad nacional, sino también con la normatividad de carácter internacional. A continuación vamos desarrollar la tabla de marco normativo los derechos de los pueblos indígenas y las obligaciones del Estado Colombiano para con estas poblaciones, como soporte normativo y jurisprudencial de las solicitudes que realizan las comunidades Eperaras Siapidaras en el marco del plan de salvaguarda étnica.

TABLA MARCO LEGAL DE DERECHOS DE PUEBLOS INDIGENAS EN COLOMBIA

CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

artículos 7, 8, 10, 13, 63, 68, 70, 72, 93, 96, 171, 176, 246, 286, 287, 329, 330, 356, 365, 366 En particular el artículo 330	Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Y faculta a las comunidades indígenas reglamentar el manejo dentro del territorio, el diseño de planes y políticas y los mecanismos para garantizar la seguridad y el orden público.
--	--

TERRITORIO

Ley 31 de 1957	Por medio de esta ley se aprobó el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales en países independientes aprobado por la 40 reunión de la Conferencia General de la OIT en Ginebra de 1957.
Ley 74 de 1968	Ratifica el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado por la asamblea General de la ONU en diciembre de 1966 y consagra en su artículo 27 que : ...”En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”. Además, en su Art. 11 establece “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, <i>incluso</i> alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de sus condiciones de existencia.
Ley 16 de 1972	Por medio de esta ley se aprobó la “Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica”, firmado el 22 de noviembre de 1969 y que establece en su artículo 10 que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegido por la sociedad y el Estado”. El Estado es garante de la seguridad social para quienes integran la familia, sin distinciones de “... raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social.
	Esta ley, expedida el 4 de marzo de 1991, se aprueba en Convenio 169

<p>Ley 21 de 1991</p>	<p>sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, adoptado en 1989 por la 76º Reunión de la conferencia General de la OIT de Ginebra. Esta norma, después de la Ley 89 de 1890, se convierte en el instrumento más importante como garante de los derechos de los Pueblos Indígenas y otros grupos Étnicos.</p>
<p>Ley 160 de 1994</p>	<p>Por la cual se crea el Sistema Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino y establece que El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria estudiará las necesidades de tierra de las comunidades indígenas, para efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, y además llevará a cabo el estudio de los títulos que aquellas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos.</p>
<p>Ley 162 de 1994</p>	<p>Mediante esta ley se aprueba el Convenio sobre la diversidad biológica. Dentro del preámbulo del Convenio, los Estados partes reconocen el valor de la diversidad biológica, así como la estrecha relación de las comunidades Indígenas con los recursos biológicos, entre otras consideraciones. Los objetivos del Convenio son mantener la diversidad biológica, promoviendo la utilización sostenible de sus componentes y permitiendo el acceso justo y equitativo a los beneficios que se obtengan de la explotación de los recursos genéticos. Para ello enumera una serie de acciones que los Estados deben desarrollar con el objeto de conservar los componentes de la diversidad biológica, tanto en su hábitat natural como fuera de ellos.</p>
	<p>Deroga la Ley 60 de 1993 y por lo tanto reorganiza el tema de los recursos y las</p>

<p>Ley 715 de 2001</p>	<p>competencias de las entidades territoriales, creando el Sistema General de Participaciones. En lo que tiene que ver con comunidades indígenas, ésta ley en su acápite de disposiciones comunes al Sistema General de Participaciones, organiza el tema de la incorporación de los resguardos indígenas en el mismo, definiendo la manera de transferir y administrar los recursos. La norma señala que del total de recursos que conforman el Sistema, previamente se deducirá anualmente un monto equivalente al 4% de dichos recursos y para el caso específico de los resguardos indígenas, se le asignará un 0.52%. El Art. 82 reconoce el derecho a percibir recursos del SGP a los resguardos existentes acreditados debidamente por las autoridades competentes –mientras no hayan sido constituidas las Entidades Territoriales Indígenas-, señalando en el Art. 83 que los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de cada resguardo, con relación al total de la población indígena reportada por el DANE. “No obstante determina el Art. 83 los sectores de destinación de los recursos por parte de los indígenas, indicando que estos deberán destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas de <<...salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena...>></p>
<p>Decreto 2164 de 1995.</p>	<p>Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los resguardos</p>

	indígenas en el territorio nacional.
Decreto 1397 de 1996	Por la cual se crean La Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas y Organizaciones Indígenas: Su objetivo es “concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena, sin perjuicio de las funciones del Estado.
Directiva 016 de 2006, ministerio de defensa	Política de reconocimiento, protección y prevención de los pueblos de las comunidades indígenas.
Directiva 186 de 2009, comando general de las FFMM.	Fortalecimiento de la política de reconocimiento, protección y prevención de las comunidades de los pueblos indígenas.
Sentencias sobre territorio Corte constitucional colombiana	<p>-SC-418/02: Consulta previa explotación de recursos naturales</p> <p>- S: T -525/98: Derecho a la propiedad colectiva del territorio indígena.</p> <p>-SU.039/97, T-652/98, C-620/03: Explotación de recursos naturales en territorio indígena- armonización de intereses.</p> <p>-S-C 679/03 : explotación de recursos naturales en territorios indígenas/ protección constitucional</p> <p>-S-C-418-02: Participación de la comunidad en explotación de recursos naturales en territorio indígenas.</p> <p>-C-418- 02: Recursos naturales yacientes en territorios indígenas – Régimen legal de participación y protección especial respeto de explotación en el suelo y subsuelo.</p> <p>-SU: 383-03: territorio indígena, delimitación geográfica debe ser consultada.</p> <p>C-891,02: Territorio indígena carácter ancestral y sagrado.</p>

SALUD

Ley 10 de 1990	Reorganiza el Sistema Nacional de Salud, teniendo como principios fundamentales los siguientes: universalidad, participación ciudadana, participación comunitaria, subsidiariedad, complementariedad e integración funcional.
Ley 100 de 1993	<p>Por medio de esta ley, expedida el 23 de diciembre de 1993, se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones. La ley reglamenta el Art. 48 de la Constitución Política, que reza que “la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad...”</p> <p>El artículo 157 numeral 2 de esta ley define los tipos de participantes en el sistema de salud estableciendo que los afiliados al SRS son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Será subsidiada en el Sistema la población más pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana. En él se establece que <i>tendrán particular importancia (...) las comunidades indígenas.</i></p> <p>Reglas básicas para la administración del régimen de subsidios en salud. (...)Artículo 216, parágrafo 2. El 50% de los recursos del subsidio para ampliar cobertura se distribuirá cada año entre los beneficiarios del sector rural y las comunidades indígenas, hasta logra su cobertura total. El artículo 211. Define que es el régimen subsidiado de salud.</p>
Ley 1152 de 1999	Esta ley reestructura el Ministerio de Salud. El numeral 15 del artículo 17, define las funciones de la Dirección General de Salud Pública, entre otras la de “Caracterizar los grupos poblacionales especiales como

	desplazados, <i>indígenas</i> , discapacitados y presos”.
Ley 691 de 2001	Reglamenta la participación de los grupos étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia. Su objeto es garantizar, dentro de un marco de respeto y protección a la diversidad étnica, el acceso y participación de los pueblos indígenas en los servicios de salud.
Decreto 1804 de 1999	<p>Sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras Disposiciones, se fijan Reglas para la Administración del Régimen Subsidiado -ARS-.</p> <p>Las entidades autorizadas o que pretendan operar la administración del régimen subsidiado de salud se sujetarán a las siguientes reglas: ... 2. Las -ARS- deberán cumplir con los mismos requisitos de constitución que se aplican a las EPS para el ramo del régimen contributivo. Para su permanencia deberán acreditar como mínimo un número de 200.000 personas afiliadas, a menos que sus gastos administrativos sean iguales o inferiores en tres (3) puntos al porcentaje que defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud conforme al numeral anterior, evento en el cual podrán tener un número inferior, que en ningún caso podrá ser menor de 50.000 afiliados.</p>
Decreto 330 de 2001	Expide normas para la constitución y funcionamiento de -EPS- Indígenas, establece que para organizar y garantizar la prestación de los servicios incluidos en el POS-S, los Cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas podrán conformar EPS, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos fijados en este artículo. Artículo 1 del presente decreto. Mientras que artículo 4 dice

	que para su funcionamiento, serán autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud para afiliar a beneficiarios del régimen subsidiado, cuando acrediten mediante contador público, un capital social equivalente a 250 salarios mínimos por cada 5.000 afiliados
Acuerdos 23 y 30 de 1996 y 72 y 77 de 1997	Estos acuerdos se refieren al régimen subsidiado del Sistema de Seguridad en Salud, dictados por el Consejo de Seguridad Social en Salud. Contiene temas relacionados con las comunidades indígenas, tales como: beneficiarios y afiliados, las personas de las comunidades indígenas afiliados al Sisben será gratuita y no habrá lugar al cobro de copagos; sobre el POS para Comunidades Indígenas; las comunidades indígenas no están obligadas a aplicar el Sisben.
Circular Externa N° 18 Ministerio de la Protección Social. Febrero/2004	Por la cual se dan directrices para la formulación del Plan Estratégico del PAB 2004-2007 y de los Planes Operativos anuales del PAB. En cuanto a la concertación del plan de atención básica con grupos étnicos el numeral 11 dice que cuando en la entidad territorial existan grupos étnicos legalmente reconocidos, la formulación del PAB debe incluir los procesos de consulta y concertación que establece la normatividad vigente, orientada a la adecuación etnocultural de las acciones a realizar.
Sentencias en salud corte constitucional colombiana	C-008-2001-Administradora del Régimen Subsidiado Indígenas

EDUCACIÓN

Ley 115 de 1994	Se entiende por educación a grupos étnicos, Etno educación, la que se ofrece a grupos o comunidades que integra la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas
-----------------	--

	<p>tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Tendrá como finalidad afianzar los procesos de identidad, conocimiento, socialización, protección y uso adecuado de la naturaleza, sistemas y prácticas comunitarias de organización, uso de las lenguas vernáculas, formación docente e investigación en todos los ámbitos de la cultura.</p>
Ley 1176 de 2007	<p>Conformación Sistema General de Participaciones, establece que el 58.5% es para educación</p>
Ley 1294 de 2009	<p>Prestación del servicio educativo, departamentos, municipios, distritos certificados, prestarán el servicio público de la educación, donde se presente limitaciones en las instituciones educativas, podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro estatales o entidades educativas particulares.</p>
Decreto 1953 de 1994	<p>La Dirección General de Investigación y Desarrollo Pedagógico prestará en concertación con los grupos étnicos, asesoría especializada en el desarrollo curricular, en la elaboración de textos materiales educativos y en la educación de programas de investigación y capacitación etnolingüística.</p>
Decreto 804 de 1995	<p>Reglamenta la atención para grupos étnicos en educación que hacen parte del servicio público educativo. En las entidades territoriales donde existan asentamientos indígenas, negros y/o raizales se deberán incluir propuestas de etnoeducación en los planes de desarrollo educativo.</p>
Decreto 620 de 2000	<p>Establecen reglas y criterios para la evaluación de docentes en ejercicio, al servicio del Estado y se dictan otras disposiciones. Parágrafo del artículo 3: ...”El Ministerio de Educación Nacional determinará las fechas en las cuales podrán participar</p>

	por primera vez los educadores..."2. Los que trabajan en educación indígena"
Decreto 2406 de 2007	Crea la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la política educativa para pueblos indígenas CONTCEPI, construcción concertada de política educativa con los representantes de los <i>pueblos indígenas</i> .
Decreto 2500 de 2010	Reglamenta la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales, certificadas por los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propia SEIP.
Resolución 9549 julio 07 de 1986	Reglamenta los artículos 11 del decreto 1142 de 1978 y el artículo 14 del decreto 2762 de 1980, en relación con la profesionalización de maestros <i>indígenas</i> . Establece y autoriza un sistema especial para profesionalización de maestros indígenas que laboran en comunidades indígenas, dirigido por los Centros Experimentales Piloto, con el fin de que obtengan el título de bachiller pedagógico.

JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y ACCESO AL ESPACIO ELECTROMAGNETICO

Ley 89 de 1890	Ley que a pesar del año de expedición tiene vigencia y es aplicable a las comunidades indígenas del país, ella habla de forma en que se gobernarán las comunidades indígenas, las funciones del gobernador de cabildo, la
----------------	---

	<p>forma de distribución de la porción de la tierra para los habitantes de los resguardos. Ha sido modificada parcialmente por la corte constitucional conforme a las sentencias; Sentencia C-139 de 1996, T-492 de 1999, C-139 de 1996, Sentencia C-139 de 1996 ver también los Decreto 1088 de 1993 y Decreto 1745 de 2002,</p>
<p>Ley 270 de 1996</p>	<p>El artículo 11 literal e, define como está integrado y compuesto y cual competencia de la rama judicial y reconoce la Jurisdicción de las Comunidades Indígenas por medio de las autoridades de los Territorios Indígenas.</p> <p>Artículo 12 inciso 5: Las autoridades de los territorios <i>indígenas</i> previstas en la ley ejercen funciones jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las leyes. Esta última establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas. El artículo 74 prevé el ámbito de aplicación del régimen de responsabilidad por sus actuaciones a los funcionarios judiciales, entre los que se hallan, según la sentencia C-037 de 1996, a las autoridades indígenas en el momento de dirimir con autoridad jurídica los conflictos de su competencia.</p>
<p>Ley 335 de 1996</p>	<p>Acceso al Espectro Electromagnético. “El Estado garantiza a los grupos étnicos el acceso permanente al uso del espectro electromagnético y a los servicios públicos de telecomunicaciones y medios masivos de comunicación del Estado, la creación de sus propios medios de comunicación en sus diferentes</p>

	<p>modalidades y la realización del Plan de Desarrollo para los grupos étnicos, con criterio de equidad, reconocimiento de la diferencia positiva, la igualdad de oportunidades y justicia distributiva acorde a la legislación de las comunidades, con el objeto de garantizar sus derechos étnicos...</p>
Ley 575 de 2000	<p>Modifica la Ley 294 de 1996, en cuanto al maltrato familiar.</p> <p>El parágrafo del artículo 1 establece: "En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246".</p>
Ley 670 de 2001	<p>Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política, para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.</p> <p>El artículo 17 faculta a los alcaldes para el conocimiento de las infracciones e imposiciones de las sanciones previstas en esta ley. El parágrafo de este artículo establece: "...La jurisdicción indígena se sujetará a la ley que regule la materia..."</p>
Jurisprudencia Corte Constitucional Colombiana: jurisdicción especial indígena:	<p>Aplicación de la jurisdicción especial indígena (<u>A. 318/06</u>)</p> <p>Autoridad de carácter local por tanto debe tramitarse ante jueces municipales del lugar donde ocurrieron los hechos (<u>A. 318/06</u>)</p> <p>Facultades jurisdiccionales supeditadas a la Constitución y la ley (A.E.V. <u>C-127/03</u>)</p> <p>Reclamación del ejercicio de la jurisdicción (S. <u>T-552/03</u>)</p> <p>Facultad para administrar justicia en el campo penal (S. <u>T-266/99</u>)</p>

CONSULTA PREVIA CON GRUPOS ÉTNICOS

Ley 21 de 1991	Ratifica el convenio 169 de la OIT, sobre la consulta previa, como un mecanismo de preservación de las comunidades indígenas y su cultura.
Decreto 1320 de 1998	<p>Reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.</p> <p>La consulta previa se realizará cuando el proyecto, obra o actividad se pretenda desarrollar en zonas de resguardo o reservas indígenas y cuando se pretenda desarrollar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades, corresponde al Ministerio del Interior certificar la presencia de dichas comunidades, el pueblo a que pertenecen, su representación y ubicación -artículos 2 y 3-.</p> <p>Establece la participación de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los estudios ambientales, dice que el responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con participación de los representantes de las comunidades indígenas, que para el caso serán los representantes legales o las autoridades tradicionales -artículo 5-.</p> <p>Para la consulta previa ver además las siguientes disposiciones legales y fallos de la Corte Constitucional: artículos 6 de la Ley 21 de 1991, 16 del decreto 1397 de 1996, 53 de la Ley 143 de 1992, 14 del decreto 1640 de 1994; Ley 199 de 1995 y el decreto 0372 de 1996; 141 del decreto 1122 de 1999; 10 y 11 de la Ley 619 de 2000, y la Sentencia 039 de 1997, proferida por la Corte Constitucional.</p>
	Trata sobre cartografía georeferenciada

Decreto 1122 de 1999

de áreas donde existan comunidades indígenas o negras. Se ordena al IGAC elaborar cartografías donde existan asentamientos de comunidades indígenas, en término de 6 meses - artículo 140-.

Surtido el procedimiento legal y reglamentario de la Consulta Previa que propicia la participación de las comunidades indígenas y negras en la realización de la explotación de los recursos naturales en sus territorios y no se logra un acuerdo con dichas comunidades, la decisión que adopte la autoridad competente deberá tener en cuenta la identidad cultural, social y económica de las comunidades afectadas e igualmente establecerá los mecanismos para la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad -artículo 141.

Sentencias en consulta previa corte constitucional colombiana

(S. T-547/10)

- ACCION DE TUTELA POR NEGATIVA DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Procedencia de la tutela para la protección de derechos fundamentales colectivos de los pueblos indígenas y de sus miembros individualmente considerados (S. C-461/08)
- ACUERDO SOBRE MEDIO AMBIENTE ENTRE CANADA Y COLOMBIA-Ausencia de obligatoriedad de consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes (S. C-915/10)
- AUDIENCIAS PUBLICAS EN TRAMITE DE REFORMA CONSTITUCIONAL-No convalidan la consulta previa a las comunidades étnicas cuando dicho requisito se exige (S. C-702/10)
- CARACTER BILATERAL O MULTILATERAL DE TRATADO INTERNACIONAL-Incidencia en la manera como deba realizarse la consulta previa a las comunidades indígenas (S. C-941/10)
- CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL DE MINORIAS ETNICAS-Modificación exige consulta previa de comunidades étnicas concernidas (S. C-702/10)

- COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA-Riesgo agravado de afectación del derecho a la participación, debilitamiento de las organizaciones y mecanismo de consulta previa (A. 005/09)
- COMUNIDAD INDIGENA DE LA AMAZONIA-Consulta previa sobre erradicación de cultivos ilícitos (SU.383/03)
- COMUNIDAD INDIGENA DE LA AMAZONIA-Procedimiento para realizar la consulta previa sobre erradicación de cultivos ilícitos (SU.383/03)
- COMUNIDAD INDIGENA-Consulta previa (S. T-634/99, SU.383/03, T-880/06)
- COMUNIDAD INDIGENA-Consulta previa para determinar la importancia de sus plantaciones (SU.383/03)
- COMUNIDAD INDIGENA-Consulta previa para ponderar los intereses en conflicto con los intereses colectivos (SU.383/03)
- COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Momento en el cual debe hacerse la consulta previa (S. C-915/10)
- CONSULTA DE COMUNIDAD INDIGENA-Consulta previa para la adopción del sistema especial de educación de los grupos étnicos es un derecho fundamental (S. C-208/07)
- CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES ETNICAS EN PROYECTO CONSTRUCCION DE CARRETERA, INTERCONEXION ELECTRICA BINACIONAL Y CONCESION DE MINAS EN CHOCO (S. T-129/11)
- CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDIGENAS EN CASO DE LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS INTERNACIONALES-Incidencia en su realización del carácter bilateral o multilateral del tratado (S. C-615/09)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ETNICAS CON ESPECIAL REFERENCIA AL CASO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES-Jurisprudencia constitucional (S. C-915/10)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES-Jurisprudencia constitucional (S. C-187/11)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES-Contenido (S. C-915/10)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES-Criterios jurisprudenciales para determinar su obligatoriedad (S. C-187/11)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES-Efectos de la omisión (S. C-187/11)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y

AFRODESCENDIENTES-Forma en la cual debe ser llevada a cabo (S. C-187/11)

- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES-No surge frente a toda medida – administrativa o legislativa- que sea susceptible de afectar a las comunidades étnicas, sino únicamente frente a aquellas que puedan afectarlas directamente (S. C-187/11)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Ante el incumplimiento de este requisito procede la acción de tutela o la inconstitucionalidad según sea el caso (S. C-187/11)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Momento en el cual debe hacerse (S.C-187/11)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Procedimiento no queda librado por entero a la discrecionalidad de las autoridades gubernamentales (S. C-187/11)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Reglas particulares sobre el momento en el cual debe hacerse la consulta (S. C-187/11)
- CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Sometimiento al principio de buena fe (S. C-187/11)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNDADAS INDIGENAS-Características (S. C-063/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD ETNICA-Carácter obligatorio para la expedición de disposiciones de orden legislativo y administrativo requeridas en desarrollo del tratado (S. C-027/11)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD ETNICA-No se requiere cuando disposiciones de tratado no la afecta de manera directa y específica (S. C-027/11)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA EN CASO DE LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS INTERNACIONALES-Características (S. C-608/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA EN CASO DE LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS INTERNACIONALES-Realización previa al sometimiento del instrumento internacional por parte del Presidente de la República al Congreso de la República, como regla general (S. C-615/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA Y NEGRA PARA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES-Omisión de hacer referencia a recomendaciones de OIT atinentes a la modificación de decreto reglamentario (A.V. C-620/03)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA Y NEGRA PARA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES-Reglamentación (S. C-620/03)

- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA-Carácter obligatorio para la expedición de disposiciones de orden legislativo y administrativo requeridas en desarrollo del tratado (S. C-750/08)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA-Condiciones de tiempo, modo y lugar en que debe realizarse (S. C-615/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA-Derecho interno debe definir forma en la cual debe adelantarse (S. C-620/03)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA-No se requiere cuando disposiciones de tratado no la afecta de manera directa y específica (S. C-750/08)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES ETNICAS-Conclusiones respecto de su exigibilidad (S. C-702/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES-Jurisprudencia constitucional (S. C-941/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS EN TRATADO INTERNACIONAL-Condiciones (S. C-941/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y AFRODESCENDIENTES-Constituye un derecho fundamental (S. C-175/09, C-702/10, C-915/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y GRUPOS ETNICOS-Condiciones y requisitos para su cumplimiento (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y GRUPOS ETNICOS-Derecho fundamental (S.P.V. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y GRUPOS ETNICOS-Importancia en la determinación de política pública estatal y toma de decisiones administrativas (S.P.V. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS-Ambito (S. T-547/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS-Aspectos en torno a su alcance y contenido (S. T-769/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS-Corresponde los operadores jurídicos determinar para cada caso si una medida de carácter legal o administrativo afecta directamente a una comunidad indígena (S. C-063/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS-Eventos en que debe realizarse (S. C-063/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS-Implicaciones (S. C-063/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS-Importancia (S. C-063/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS-Instrumento básico para preservar su integridad étnica, social, económica y cultural (S.

T-769/09)

- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS-Reiteración de jurisprudencia (S. T-154/09, T-769/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS-Requisitos jurisprudenciales para su realización (S. T-547/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Ámbito temático (S. C-915/10, C-187/11)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Carácter sustancial (S. C-063/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Cumplimiento del requisito en el caso del Estatuto de Desarrollo Rural (S.V. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Forma en la cual debe ser llevada a cabo (S. C-915/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Incumplimiento de requisito de índole constitucional que en el caso del Estatuto de Desarrollo Rural deviene en inexecutable en su integridad (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Incumplimiento respecto de las normas que integran el Estatuto de Desarrollo Rural (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Materias en que dicha consulta tienen carácter obligatorio (S. C-030/08)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-No constituye poder de veto ni inhabilidad del Estado (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-No toda medida legislativa que concierna a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta (S. C-030/08, C-366/11)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Obligación impuesta al Estado cada vez que se vayan a adoptar medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente (S. C-030/08, C-461/08)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Obligación impuesta al Estado cada vez que se vayan a adoptar medidas susceptibles de afectarles directamente (S. C-461/08, C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Omisión como vicio de forma susceptible de saneamiento o convalidación (S.P.V. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Omisión constituye un vicio de carácter formal (S.P.V. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Omisión constituye un vicio de carácter material (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Omisión

no constituye un vicio de carácter material o de contenido de la ley (S.P.V. C-175/09)

- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Oportunidad del procedimiento y eficacia del principio de buena fe (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Oportunidad para su realización asociada a la aplicación de las medidas legislativas (S.V. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Oportunidad para su realización debe armonizarse con los principios de unidad de materia, consecutividad e identidad flexible (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Oportunidad para su realización no implica vulneración automática de principios de unidad de materia, consecutividad e identidad flexible (S.P.V. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Presupuestos para que el proceso de consulta se considere cumplido en el evento de medidas legislativas (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Procedimiento no queda librado por entero a la discrecionalidad de las autoridades gubernamentales (S. C-915/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Reglas constitucionales (S. C-461/08)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Reglas jurisprudenciales (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Reiteración de doctrina constitucional (S. C-461/08, C-915/10, T-1045A/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Requisitos de tiempo, modo y lugar (S. C-461/08, C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Secuencia y requisitos para su realización (S. C-461/08)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Sometimiento al principio de la buena fe (S. C-915/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Su ejecución debe anteceder a la radicación del proyecto de ley en el Congreso (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Tipo de medidas (S. C-915/10)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Tipo de medidas que deben ser consultadas (S. C-187/11)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Trámite debe preceder a radicación del proyecto de ley en el Congreso de la

República (S. C-175/09)

- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Trámite no tiene que preceder radicación del proyecto de ley en el Congreso de la República (S.P.V. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Trámite no tiene que preceder radicación del proyecto de ley en el Congreso de la República o la adopción del decreto ley (S.V. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Trámite sometido al principio de buena fe (S. C-175/09)
- CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS A LAS COMUNIDADES ETNICAS-Doctrina constitucional (S. C-366/11)
- CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS A LAS COMUNIDADES ETNICAS-Fundamentación (S. C-366/11)
- CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS A LAS COMUNIDADES ETNICAS-Reiteración de jurisprudencia (S. C-366/11)
- CONSULTA PREVIA DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS A LAS COMUNIDADES INDIGENAS-Naturaleza jurídica (S. C-615/09)
- CONSULTA PREVIA EN EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO INDIGENA (S. C-418/02)
- CONSULTA PREVIA Y CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO DE LAS COMUNIDADES ETNICAS-Requisitos o reglas jurisprudenciales (S. T-129/11)
- CONSULTA PREVIA-Condiciones y etapas (S. C-366/11)
- CONSULTA PREVIA-Consecuencias por incumplimiento del procedimiento (S. C-366/11)
- CONSULTA PREVIA-Instrumento de mayor impacto en la jurisprudencia constitucional (S. C-366/11)
- CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO-Consulta previa a comunidades indígenas (S. C-702/10)
- CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO-Consulta previa a pueblos indígenas (SU.383/03, T-382/06, C-208/07, T-129/11)
- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE ACTO LEGISLATIVO POR VICIO DE PROCEDIMIENTO-Omisión de consulta previa de comunidades étnicas para adopción de reforma constitucional que los afecta (S. C-702/10)
- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2010-Omisión del deber estatal de consulta previa a comunidades y grupos étnicos que pueden resultar afectados por normas del plan (S. C-461/08)
- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ESTATUTO DE DESARROLLO RURAL-Omisión del deber estatal de consulta previa a

comunidades indígenas y grupos étnicos que pueden resultar afectados (S. C-175/09, C-355/09)

- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISION DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Casos en que procede la exequibilidad condicionada (S. C-366/11)
- DERECHO A CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES ETNICAS-Naturaleza y alcance (S. C-702/10)
- DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA-Concertación entre el Estado y la comunidad indígena (SU.383/03)
- DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS-Desconocimiento por obras que constituyen el proyecto construcción y mejoramiento de la vía transversal Barú (S. T-745/10)
- DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS-Vulneración por construcción de carretera en el espacio que material y culturalmente un grupo de afrocolombianos tiene como propio (S. T-745/10)
- DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES ETNICAMENTE MINORITARIAS-Análisis sobre sustento constitucional y legal (S. T-745/10)
- DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES ETNICAMENTE MINORITARIAS-Protección constitucional (S. T-745/10, T-1045A/10)
- DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA CONSULTA PREVIA FRENTE A UN PROYECTO DE LEY-Eventos en los que procede la acción de tutela (S. T-382/06)
- DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA CONSULTA PREVIA-Desarrollo legislativo (SU.383/03)
- DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA CONSULTA PREVIA-Desarrollo normativo y jurisprudencial (SU.383/03, T-382/06, T-880/06, T-129/11)
- DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA CONSULTA PREVIA-Escenarios en que se desenvuelven (S. T-382/06)
- DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA CONSULTA PREVIA-Fundamental (S. T-382/06)
- DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA CONSULTA PREVIA-Medidas respecto a la delimitación territorial de la comunidad Motilón Barí (S. T-880/06)
- DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA CONSULTA PREVIA-Tiene fundamento dentro del trámite legislativo (S. T-382/06)
- DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA CONSULTA PREVIA-Vulneración por cuanto la consulta no se adelantó por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia (S. T-880/06)

- DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A LA CONSULTA PREVIA-Vulneración por cuanto no se adelantó la consulta para la exploración de recursos naturales (S. T-880/06)
- DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES A LA CONSULTA PREVIA (S. T-955/03)
- DERECHO DE PARTICIPACION DE LOS PADRES DE FAMILIA-Consulta previa (S. T-143/99)
- DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y GRUPOS ETNICOS-Contenido y alcance (S. C-175/09, C-063/10)
- DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y GRUPOS ETNICOS-Reiteración de jurisprudencia (S. T-129/11)
- DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y TRIBALES-Licencia ambiental para la operación y construcción de puerto multipropósito de Brisa (S. T-547/10)
- DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS-Caso en que se excluyó a institución educativa y sus respectivas sedes, del Decreto que determinó los establecimientos educativos que se encuentran ubicados en territorios indígenas y (S. T-116/11)
- DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS-Protección por tutela (S. T-116/11)
- DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS COMUNIDADES ETNICAS A LA CONSULTA PREVIA Y UN CORRELATIVO DEBER ESTATAL DE ADELANTARLA-Titularidad (S. C-915/10, C-187/11)
- DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS-Suspensión de actividades que adelanta ECOPETROL hasta que culmine el proceso de consulta previa (S. T-880/06)
- DETERMINACION DE PROYECTOS O PROGRAMAS INCLUIDOS EN LEY DE PLAN NACIONAL DE DESARROLLO QUE DEBEN SOMETERSE A CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Responsabilidad del gobierno Nacional (S. C-461/08)
- ERRADICACION DE CULTIVOS ILICITOS-Consulta previa de comunidades indígenas (S. C-245/04)
- ESTATUTO DE DESARROLLO RURAL-Constituye una medida legislativa que debió surtir el procedimiento de Consulta previa de comunidades y grupos étnicos (S. C-175/09)
- ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE GENERA GASTO A CARGO DE LA NACION-No implica una especie de consulta previa del Congreso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (S. C-290/09)
- EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES EN PUEBLO INDIGENA

EMBERA KATIO DEL ALTO SINU-Omisión de consulta previa para licencia ambiental (S. [T-652/98](#))

- INCONSTITUCIONALIDAD DE LEY APROBATORIA DE TRATADO INTERNACIONAL POR OMITIR CONSULTA PREVIA A COMUNIDAD INDIGENA (S. [C-615/09](#))
- INEXEQUIBILIDAD POR OMISION DEL DEBER DE CONSULTA Y NO POR CONTENIDO MATERIAL DE LA LEY-Configuración por vulneración del derecho fundamental de consulta previa a los pueblos indígenas y tribales (S. [C-030/08](#))
- LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2010-Contempla ejecución de proyectos que inciden en comunidades indígenas o afrodescendientes, por lo que existe la obligación de realizar su consulta previa (S. [C-461/08](#))
- LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2010-Razones por las que no resulta procedente declarar inexecutable la ley al evidenciarse la falta de consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes (S. [C-461/08](#))
- LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO-Representación en órgano encargado de preparar el proyecto de plan nacional de desarrollo no supe el deber de consulta previa de proyectos concretos incluidos en el mismo (S. [C-461/08](#))
- MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS SUSCEPTIBLES DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA-Identificación (S. [C-366/11](#))
- MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE-Deberá antes de realizar la consulta previa, realizar un estudio detallado de la exploración y explotación de la naturaleza en territorios nativos (S. [T-769/09](#))
- NORMA DE ACTO LEGISLATIVO QUE MODIFICA CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL DE MINORIAS ETNICAS-Inconstitucional por omitir consulta previa de comunidades concernidas (S. [C-702/10](#))
- OMISION DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES ETNICAS-Naturaleza del vicio (S. [C-702/10](#))
- OMISION DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES INDIGENAS Y GRUPOS ETNICOS EN TRAMITE DE ACTO LEGISLATIVO QUE LES CONCIERNE-Constituye un vicio formal que se proyecta sobre el contenido de las normas adoptadas (S. [C-702/10](#))
- OMISION DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Efectos (S. [C-915/10](#))
- OMISION DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Tipos de formulas de decisión previstas por la Corte Constitucional (S. [C-366/11](#))
- PRINCIPIO DE CONSERVACION DEL DERECHO-Aplicación en eventos en que se omite el deber de consulta previa (S. [C-175/09](#))

- PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONSULTA PREVIA DE COMUNIDADES Y GRUPOS ETNICOS-Condicionales (S. C-915/10)
 - REFORMA AL CODIGO DE MINAS-Cosa juzgada constitucional respecto de la inexecutable por exigencia de la realización de consulta previa a las comunidades indígenas y afrodescendientes (S. C-367/11)
 - REQUISITO DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA-Evolución jurisprudencial (S. C-615/09)
- REQUISITO DE CONSULTA PREVIA DE COMUNIDAD INDIGENA-Omisión constituye un vicio de inconstitucionalidad (S. C-615/09)

CULTURA

Ley 397 de 1997	<p>Desarrolla los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</p> <p>En el artículo 1 establece que el Estado protegerá... las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios, impulsará el fortalecimiento de las lenguas amerindias y criollas habladas en el territorio nacional y se comprometerá en el respeto y reconocimiento de éstas en el resto de la sociedad.</p> <p>El artículo 6 establece que "...podrán formar parte del patrimonio arqueológico, los bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad cultural pertenecientes a las comunidades indígenas actualmente existentes, que sean declarados como tal por el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Colombiano de Antropología, y en coordinación con las comunidades indígenas." Además ver los artículos 8, 26, numeral 10 del artículo 59, el 60 y el 63.</p>
Decreto Reglamentario 1589 de 1998	Reglamentario del Sistema Nacional de Cultura.

MEDIO AMBIENTE

Ley 99 de 1993	Crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Consejo Nacional Ambiental y las Corporaciones Autónomas Regionales.y determina las funciones de los territorios indígenas, quienes tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental -artículo 67-. Ver los artículos 13, 26, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 63 y 112.
Ley 70 de 1993	Artículo 6. Salvo los suelos y los bosques, las adjudicaciones colectivas que se hagan conforme a esta ley, no comprenden:....d) Las tierras de resguardos indígenas legalmente constituidos. Las zonas mineras conjuntas entre indígenas y comunidades negras lo reglamenta el artículo 28.
Ley 243 de 1995	Ratifica el Acta de 1978 de la Organización Mundial para la Protección de Obtención de Variedades Vegetales -UPOV-.
Ley 165 de 2001	Ratifica el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica.
Decreto 1867 de 1994	Artículo 2:..Los representantes de los gobernadores, alcaldes, comunidades indígenas (...) serán elegidos para un período de cuatro años El representante de las comunidades indígenas será elegido por el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con las reglas establecidas en la presente ley: Parágrafo: Cuando ocurra falta absoluta o renuncia del representante indígena al Consejo Nacional Ambiental, lo reemplazará cualquiera de los candidatos restantes de la terna, a elección del Ministerio del Medio Ambiente -artículo 3-.
Decreto 1768 de 1994	Establece el período de los miembros del Consejo Directivo (Corporaciones Autónomas Regionales). según lo establece el Artículo 18, el período para las etnias, comunidades <i>indígenas</i> y negras y demás representantes de la

	comunidad u organizaciones privadas o gremiales es de tres años.
Decreto 1124 de 1999	Reestructura Ministerio Medio Ambiente. Entre sus funciones tiene la de fomentar el desarrollo y difusión de investigaciones, conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales, de las culturas indígenas y demás grupos étnicos -artículo 13, numeral 6- el Consejo Nacional Ambiental. Estará integrado por:...Un representante de las Comunidades Indígenas -artículo 18- Coordinar y articular con las instituciones públicas y privadas, del orden regional y local, con las comunidades indígenas, negras y organizaciones comunitarias, la implementación de los proyectos para el uso, manejo y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, artículo 31, numeral 6.
Resolución 0202 -5-08- 2002	Por la cual se implementa el Acuerdo entre la Unidad de Parques Nacionales Naturales y las Organizaciones de Pueblos Indígenas del Pacífico, suscrito en Cali el 21 de septiembre de 2001.

AGRARIO

Ley 607 de 2000	Parágrafo único del Artículo 1, los territorios indígenas podrán constituir las Unidades de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATAS según los usos y costumbres de las comunidades.
-----------------	---

VIVIENDA

Decreto 706 de 1995	Reglamenta la Ley 03 de 1991, sobre aplicación del subsidio familiar de vivienda en dinero para áreas urbanas... propiedad cooperativa y <i>resguardos indígenas</i> . Los indígenas miembros de parcialidades podrán postular al subsidio, para aplicarlo en soluciones de vivienda en terrenos que
---------------------	--

	formen parte de resguardos, siempre y cuando la correspondiente parcela se le asigne al beneficiario del subsidio, conforme con la legislación en la materia -Artículo 51.
Decreto 1133 de 2000	Reglamenta las Leyes 49 de 1990, ley 3ª de 1991 y ley 546 de 1999. La política de vivienda rural tiene como objetivo ofrecer a la población rural e indígena, los medios y las condiciones para ampliar sus oportunidades económicas y facilitar el acceso a los servicios básicos -artículo 1-. La definición de vivienda de interés social rural y el concepto de hogar para comunidades indígenas, será determinado por las autoridades indígenas y se ajustará a sus usos y costumbres -artículos 3 y 6.
Decreto 1560 de 2001	Reglamenta parcialmente y Modifica parcialmente Decreto 1133 de 2000, así:Beneficiarios del crédito de vivienda de interés social rural. Podrán acceder a la línea de crédito de Vivienda de Interés, Social Rural, las personas naturales o jurídicas de régimen público o privado que adelanten programas de vivienda de interés social rural en las condiciones establecidas en el presente decreto, así como toda persona que requiera crédito individual para vivienda de interés social rural, que cumpla con lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto -artículo 30.

PLANEACION

Ley 80 de 1993	Expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 2: Son entidades estatales: ...La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los <i>territorios indígenas</i> y los municipios...”
----------------	---

	<p>Son competes para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva... A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales... las áreas metropolitanas, los <i>territorios indígenas</i> y las asociaciones de municipios... reformada parcialmente por la ley 1150 de 2007.</p>
<p>Ley 136 de 1994</p>	<p>Moderniza la organización y funcionamiento de municipios. Excepción artículo 9. Sin el lleno de los requisitos establecidos en la ley, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación del proyecto de ordenanza, el Presidente de la República considere su creación como de conveniencia nacional, por tratarse de una zona de frontera o de colonización o por razones de defensa nacional, siempre y cuando no se trate de Territorios Indígenas -Artículo 9-. Leer artículos 2 y 3.</p>
<p>Ley 177 de 1994</p>	<p>Modifica la Ley 136 de 1994. Excepción Sin el lleno de los requisitos establecidos, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación del Proyecto de Ordenanza, el Presidente de la República considere su creación como de conveniencia nacional, por tratarse de una zona de frontera o de colonización o por razones de defensa nacional, siempre y cuando no se trate de Territorios Indígenas, salvo que mediere acuerdo previo con las autoridades indígenas -Artículo 2-.</p>
<p>Ley 617 de 2000</p>	<p>Reforma parcialmente Ley 136 de 1994. Las Asambleas Departamentales podrán crear municipios cuando, previo a la presentación del Proyecto de Ordenanza, el Presidente de la República considere su creación como</p>

	de conveniencia nacional, por tratarse de una zona de frontera o de colonización o por razones de defensa nacional, siempre y cuando no se trate de territorios indígenas, salvo que mediare acuerdo previo con las autoridades indígenas -artículo 2.
Decreto 1088 de 1993	Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

HACIENDA PÚBLICA Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Ley 141 de 1999	<p>Crea el Fondo Nacional de Regalías. Cuando el Fondo reciba recursos por regalías originadas en <i>territorios indígenas</i> que no pertenezcan a ningún municipio, se separará de la suma recibida la parte que hubiere correspondido al municipio de haber existido éste, y se destinará a la financiación de proyectos de promoción de la minería, de protección del medio ambiente y para proyectos regionales definidos como prioritarios en los planes de desarrollo del respectivo departamento o territorio indígena, y que beneficien directamente las comunidades que habitan el corregimiento departamental, inspección departamental o el territorio indígena donde se adelanta la explotación que origina las regalías. No menos del 15% de los recursos destinados a la preservación del medio ambiente deben canalizarse hacia la financiación del saneamiento ambiental y... el desarrollo sostenible de tierras de resguardos indígenas ubicados en zonas de especial significación ambiental, conforme lo establece el artículo. 1 de la presente ley.</p> <p>Complementar con el decreto 1178 de 1999, que reestructura Comisión Nacional de Regalías y fija criterios para presentar proyectos por parte de los indígenas. Artículo 14.</p>
-----------------	---

<p>Ley 223 de 1995</p>	<p>Racionalización Tributaria. Artículo 22, “No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios la Nación, los departamentos y sus asociados, los distritos, los territorios indígenas.” Con cargo al presupuesto nacional, la Nación girará anualmente, a los municipios en donde existan resguardos indígenas, las cantidades que equivalgan a lo que tales municipios dejen de recaudar según certificación del respectivo tesorero municipal, por concepto de impuesto predial unificado. Para ello se requiere una certificación del respectivo tesorero municipal, donde conste que los impuestos por este concepto no han sido recaudados. Adicionalmente se debe solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi que forme los catastros de los resguardos indígenas...únicamente para los efectos de la compensación de la nación a los municipios conforme al artículo 184.</p>
<p>Decreto 111 de 1996</p>	<p>Compila las Leyes 38, 179 y 225 sobre Estructura Orgánica del Presupuesto. Los recursos de transferencias asignados a los resguardos <i>indígenas</i> pertenecen exclusivamente a éstos, según lo dispone el artículo 120.</p>
<p>Decreto 159 enero 28 de 2002</p>	<p>Por el cual se reglamenta la Ley 715 de 2001 sobre el SGP. Los artículos 3 y 4 señalan que el DANE es la entidad encargada de certificar la población de cada resguardo indígena con el fin de establecer los recursos que le tocan a cada resguardo. El artículo 12 de este mismo decreto establece que cuando un municipio o un resguardo pierdan la calidad de beneficiario del SGP, los recursos pendientes de giro serán redistribuidos entre los demás beneficiarios.</p>
	<p>Reglamenta la Ley 715 de 2001. El su artículo 1 de este decreto, dice que los</p>

Decreto 1745 de 2002	recursos provenientes del SGP, asignados a los resguardos indígenas que no estén ubicados en jurisdicción municipal, sino en una de las divisiones administrativas departamentales contempladas en el Decreto 2274 de 1991, serán administrados por el gobernador del respectivo departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715.
Decreto 1512 del 19 de julio de 2002	Corrige un yerro de la Ley 715 de 2001 " El artículo 1º, corrige el inciso 40 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en la siguiente forma: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica, primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos".
Acto Legislativo 01 del 30 de junio de 2001	Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. -artículo 356-. Serán beneficiarias las entidades <i>territoriales indígenas</i> , una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los <i>resguardos indígenas</i> , siempre y

	cuando éstos no se hayan constituido en entidad territorial indígena -artículo 356, Inciso Tercero.
--	---

MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL INTERIOR

Ley 48 de 1993	El artículo 27 dispone: “Están exentos de prestar el servicio militar en todo tiempo y no pagan cuota de compensación militar...b) “Los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica”.
Ley 199 de 1995	Por la cual se reestructura el Ministerio del Interior. Ver artículo 5º.
Ley 649 de 2000	Reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia. Trata sobre la circunscripción nacional especial para asegurar la participación de los grupos étnicos y las minorías políticas en la Cámara de Representantes, otorga dos curules para comunidades negras, una para las comunidades indígenas, una para las minorías políticas y una para los colombianos residentes en el exterior. El artículo 2 de esta ley, establece que los candidatos de las comunidades indígenas que aspiren a ser elegidos a la Cámara de Representantes por esta circunscripción deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena.

Decreto 372 de 1996	Reestructura Ministerio del Interior y suprime la dependencia que atendía aspectos sobre presupuesto, relacionado con las comunidades indígenas. El decreto 1135 de 1999 suprime UAAI -Unidad de Atención a indígenas- y ordena su liquidación.
	Crea la Comisión de DH de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos

Decreto 1396 de 1996	<p>Indígenas.</p> <p>Funciones principales de la comisión, i) velar por la protección y promoción de los DH de los pueblos indígenas y de los miembros de dichos pueblos, y especialmente de sus derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad, ii) definir medidas para prevenir las violaciones graves de los derechos humanos y propender por su aplicación, iii) diseñar y propender por la ampliación de medidas tendientes a reducir y eliminar la violación de estos derechos, iv) hacer seguimiento e impulsar las investigaciones penales sobre la violación de los derechos humanos, y v) diseñar un programa de atención de indígena víctimas de la violencias y definir mecanismos para su funcionamiento.</p>
Decreto 2546 de 1999	<p>Reestructura el Ministerio del Interior, crea la Dirección General de Asuntos Indígenas -DGAI-, las zonas de Asuntos Indígenas y le fija a la DGAI funciones para atender los asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas.(Artículos 19, 20, 21, 24 y 51).</p>

TRANSPORTE

Ley 105 de 1993	<p>De conformidad con el artículo 11 literal c), el perímetro del transporte Distrital y municipal comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas en la respectiva jurisdicción.</p> <p>De conformidad con el Parágrafo del artículo 44, las asociaciones de Municipios creadas con el fin de prestar servicio unificado de transporte, las provincias, los territorios indígenas y las áreas metropolitanas, elaborarán en coordinación con las autoridades de sus Municipios integrantes y con las de los niveles departamentales y</p>
-----------------	--

	regionales, planes de transporte que comprendan la totalidad de los territorios bajo su jurisdicción.
Ley 191 de 1995	Dicta disposiciones sobre zonas de frontera, con el fin de mejorar la calidad de vida de las comunidades negras e indígenas, localizadas en dichas zonas; artículo 3. Ve los artículos 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 40, y los decretos reglamentarios, especialmente el 2174 de 1995.

MINAS, ENERGIA Y REGALIAS

Ley 141 de 1994	Crea el Fondo Nacional de Regalías, conforme al parágrafo 3 del artículo 1, se establecen criterios para los recursos de regalías originados en explotaciones en territorios indígenas que no pertenezcan a ningún municipio.
Ley 619 de 2000	Modifica Ley 141 de 1994 sobre Regalías y establece criterios de distribución Modifica Ley 141 de 1994 sobre Regalías y establece criterios de distribución. Cuando en un resguardo indígena, o en un punto ubicado a no más de cinco kilómetros de la zona del resguardo indígena, se exploten recursos naturales no renovables, el 5% del valor de las regalías correspondientes al Departamento por esa explotación, y el 20% de los correspondientes al municipio se asignarán a inversión en las zonas donde estén asentadas las comunidades indígenas y se utilizarán en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 - Artículo 4. Cuando el resguardo indígena sea una entidad territorial, podrá recibir y ejecutar los recursos directamente, en caso diferente, los recursos serán recibidos por los municipios y ejecutados en concertación con las autoridades indígenas por el respectivo municipio, atendiendo lo establecido en

el presente artículo -Parágrafo Artículo 4.-

La Dirección de Minas cumplirá, además de las funciones previstas en el artículo 64 de la Ley 489 de 1998...las siguientes:.. Coordinar las consultas previas que deban adelantarse con los grupos étnicos cuando los proyectos en el subsector de minas se pretendan desarrollar en áreas donde se encuentren ubicadas comunidades negras o indígenas -artículo 9, numeral 18-.

La Dirección de Hidrocarburos cumplirá, además de las funciones previstas en el artículo 64 de la Ley 489 de 1998, y demás disposiciones legales, las siguientes:.. Coordinar las consultas previas que deban adelantarse con los grupos étnicos cuando los proyectos del subsector de hidrocarburos se pretendan desarrollar en áreas donde se encuentren ubicadas comunidades negras o indígenas —artículo 11, numeral 22-.

Código Minero. El capítulo XIV de esta ley contiene temas relacionados con los grupos étnicos en: exploración y explotación de minas, zonas mineras indígenas, territorio y comunidades indígenas, derecho de prelación de comunidades indígenas para la concesión de yacimientos y depósitos mineros ubicados en zonas mineras indígenas, contratación de las comunidades indígenas con terceros para la explotación de concesiones mineras, áreas indígenas restringidas para actividades mineras, títulos de terceros para la exploración y explotación de recursos mineros dentro de zonas mineras indígenas; obligación de los municipios que perciben regalías o participan de recursos provenientes de explotaciones mineras ubicadas en los territorios indígenas, para destinar parte de los ingresos recibidos por este

	<p>concepto, en obras que beneficien a las comunidades indígenas. Ver artículos 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 134 y 136, entre otros. Ley 756-07-2000 Modifica la Ley 141 sobre regalías. El párrafo del artículo 1 establece que los recursos del Fondo de Regalías son propiedad de las entidades territoriales y seguirán siendo recaudados por la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda. El numeral 1 del párrafo 5 establece la designación de estos recursos y en la parte final habla de la destinación "...y el saneamiento ambiental y desarrollo sostenible de las tierras de resguardos indígenas ubicadas en zonas de especial significación ambiental....". El artículo 11 de esta Ley, dispone que un 20% de los que corresponde a los municipios por concepto de regalías, se asignarán a inversión en las zonas donde estén asentadas las comunidades indígenas y se utilizarán en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.</p>
Decreto 70 17-01-2001	<p>El numeral 19 del artículo 13 establece las funciones del Ministerio de Minas sobre territorios indígenas. "...Adelantar los estudios técnicos que se requieran para efectos de señalar y delimitar dentro de los territorios indígenas debidamente identificados por las autoridades competentes, las zonas mineras indígenas en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros se deberán ajustar a las disposiciones especiales del Código de Minas....".</p>

PROCURADURÍA AGRARIA Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Ley 600 de 2000 Código de Procedimiento Penal.	El artículo 378 habla de las medidas de protección y libertad para personas inimputables. "De los Indígenas.
---	--

	<p>Cuando se trate de indígenas inimputables por diversidad sociocultural se dispondrá como medida de protección, si el perito oficial lo aconsejare, la reintegración provisional a su medio social...".Y el artículo 479 establece: "...Corresponde a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad disponer lo necesario para la ejecución de las medidas de seguridad aplicable a los inimputables por diversidad sociocultural, en coordinación con la máxima autoridad indígena de la comunidad respectiva..."</p>
<p>Decreto 1156 de 1999</p>	<p>Reestructura Procuraduría General. Las Procuradurías Delegadas tienen las siguientes funciones de vigilancia superior, con fines preventivos y de control de gestión:... Intervenir ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público, las garantías y los derechos fundamentales... así como los derechos de las minorías étnicas o los resguardos indígenas -artículo 24, numeral 2-.</p> <p>Funciones: Artículo 25: Las Procuradurías Delegadas intervendrán, como Ministerio Público, en las actuaciones y ante las autoridades administrativas y de policía, cuando sea necesario para defender el orden jurídico... los derechos fundamentales... culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas y los resguardos indígenas</p> <p>Artículo 31: Intervenir como Ministerio Público ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuando sea necesario para defender el orden jurídico... los derechos fundamentales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas o los resguardos indígenas</p>

	<p>Artículo 63, num.9: Las Procuradurías Distritales y Provinciales intervendrán ante las autoridades públicas, cuando sea necesario para defender el orden jurídico... así como los derechos de las minorías étnicas o los resguardos indígenas.</p>
--	---

INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES

<p>Convenio 169 de la OIT 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes</p>	<p>Mediante el cual insta a los países en desarrollo a buscar mecanismos de participación y preservación de los pueblos indígenas, su cultura y el respeto por sus derechos humanos, a través del mecanismo de consulta, definiendo que esta de ser de buena fe, libre, informada y previa.</p>
<p>Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Resolución 47/135, 18 de diciembre de 1992</p>	<p>Mediante la cual se reconoce la necesidad de lograr una aplicación aún más eficiente de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.</p>
<p>Convención de la ONU, sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, 20 de octubre de 2005</p>	<p>Mediante la cual reconoce que la diversidad cultural, desarrollado en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en el plano local, nacional e internacional; la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, y reconoce la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada, además del reconocimiento que hace de la necesidad existe de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones en las que las expresiones</p>

	culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo.
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 7 de septiembre de 2007,	MEDIANTE la cual se reconoce y afirma que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconoce el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales, además afirma que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen al patrimonio común de la humanidad. Aunque no ha sido ratificada por Colombia se hace de obligatorio cumplimiento por jurisprudencia de CIDH.
Convenio contra la discriminación racial	Prohíbe todas las formas de discriminación racial
Convenio de Diversidad Biológica	Protección de la diversidad biológica y conocimiento tradicional

2.1 DERECHO EXAMINADOS EN LA SENTENCIA T-025 Y EN SUS DIFETENTES AUTOS EN RELACION A LOS PUEBLOS INDIGENAS EN SITUACION Y RIESGO DE DESPLAZAMIENTO

TABLA. DERECHOS ANALISADOS EN LOS DIFERENTES AUTOS EN SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA T-025 QUE REFUERZAN LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE A LA POBLACION INDIGENA EN SITUACION Y RIESGO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO

SENTENCIA T-025 DE 2004	ORDENES:
AUTO 200 DE 2007	ORDENES:
AUTO 092 DE 2008	ORDENES: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión.

	<p>DECLARA que las autoridades colombianas a todo nivel están bajo la obligación constitucional e internacional imperiosa de actuar en forma resuelta para prevenir el impacto desproporcionado del desplazamiento sobre las mujeres, y garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las mujeres que han sido afectadas por el Desplazamiento.</p>
<p>AUTO 251 DE 2008</p>	<p>ORDENES. Referencia: Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 28 de junio de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión.</p> <p>DECLARA que las autoridades colombianas están en la obligación constitucional e internacional de incorporar un enfoque integral diferencial de prevención y protección que responda a la realidad de los niños, niñas y adolescentes desplazados, tal y como ha sido descrita en la presente providencia</p>
<p>AUTO 006 DE 2009</p>	<p>ORDENES: Protección de las personas desplazadas, con discapacidad, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004</p>
<p>AUTO 007 DE 2009</p>	<p>ORDENES: <i>Referencia:</i> Sentencia T-025 de 2004 y Autos 177 de 2005, 218 y 266 de 2006 y 052 de 2008 Coordinación de la política pública de atención a la población desplazada con las entidades territoriales</p>

2.2 DERECHOS EXAMINADOS EN EL AUTO 004 DE 2009

DERECHOS COLECTIVOS QUE SE DEBEN PROTEGUER	-Derecho colectivo a la Identidad cultural
	-Derecho colectivo al Territorio
	-Derecho colectivo a la Autonomía
DERECHOS INDIVIDUALES QUE SE DEBEN PROTEGER	
	-1. El derecho a la vida en condiciones de dignidad.
	-2. Los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, los discapacitados y las personas de tercera edad, y de otros grupos especialmente protegidos.
	-3. El derecho a escoger su lugar de domicilio, en la medida en que para huir del riesgo que pesa sobre su vida e integridad personal, los desplazados se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo
	-4. Los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión y de asociación
	-5. Los derechos económicos sociales y culturales
	-6. El derecho de sus miembros a la unidad familia y a la protección integral de la familia.
	-7. El derecho a la salud, en conexidad con el derecho a la vida,
	-8. El derecho a la integridad personal.
	-9. El derecho a la seguridad personal.

	-10. La libertad de circulación por el territorio nacional
	-11. El derecho al trabajo ¹ y la libertad de escoger profesión u oficio, especialmente en el caso de los agricultores que se ven forzados a migrar a las ciudades y, en consecuencia, abandonar sus actividades habituales.
	-12. El derecho a una alimentación mínima.
	-13. El derecho a la educación.
	-14. El derecho a una vivienda digna.
	-15. El derecho a la paz.
	-16. El derecho a la personalidad jurídica.
	-17. El derecho a la igualdad.

2.3 ELEMENTOS ESTABLECIDOS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL QUE DEBEN CONTENER LA ELABORACION DEL PLAN DE SALVAGUARDA

ELEMENTOS DE CONTENIDO	DESCRIPCION
CONSULTA PREVIA	El plan debe ser debidamente consultado en forma previa con las autoridades de cada una de las etnias beneficiarias, según los parámetros señalados de manera reiterada por la jurisprudencia y la doctrina para que la

¹ Ver por ejemplo, la sentencia T-669 de 2003, MP: Marco Gerardo Monroy Cabra, donde la Corte examina el caso de una mujer cabeza de familia desplazada, madre de cinco hijos menores de edad y con un nieto, analfabeta, a quien no se le da acceso a los programas de estabilización económica al omitir una respuesta efectiva a su petición. La Corte analiza la política estatal en materia de proyectos productivos para la población desplazada y concluye que la petición para ser incluida en un proyecto productivo no ha sido respondida por la Red de solidaridad, violando con ello los derechos de petición y trabajo. Ver también las sentencias T-1635 de 2000, T-327 de 2001, T-1346 de 2001, y T-268 de 2003, precitadas.

	participación sea efectiva y respetuosa de la diversidad etno cultural.
PREVENCION Y ATENCION	Debe contener tanto un elemento de prevención del impacto desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado sobre el pueblo indígena respectivo, como un elemento de atención efectiva y diferencial a las personas desplazadas a la fecha.
JUSTICIA, VERDAD, REPARACION, Y GARANTÍAS DE NO REPETICION	Debe atender a los derechos fundamentales de las víctimas de los crímenes que se han descrito en el presente documento en cuanto a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.
PROTECCIÓN DE LÍDERES, AUTORIDADES TRADICIONALES, PERSONAS EN RIESGO POR ACTIVISMO	Debe incluir un componente básico de protección de los líderes, autoridades tradicionales y personas en riesgo por sus posturas de activismo o de liderazgo.
FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRIDAD CULTURAL Y SOCIAL	Debe prever herramientas para el fortalecimiento de la integridad cultural y social de cada etnia beneficiaria.
PROTECCION A TERRITORIOS TRADICIONALES, ESPECIALMENTE LOS QUE ESTAN EN PROCESO DE TITULACION	Debe contener un ingrediente de protección de los territorios tradicionales, especialmente de los que están en proceso de titulación y, asimismo, de los que ya se encuentran titulados, frente a los distintos procesos bélicos y de despojo que se han descrito en el presente auto.
RETORNO EN CONDICIONES DE VOLUNTARIEDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD	Debe prever que el principal objetivo ante la población indígena desplazada ha de ser el de garantizar su retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad; pero, asimismo, debe atender los casos especiales de las personas, familias y comunidades que no pueden volver a sus territorios

	<p>por la vigencia de las amenazas de los grupos armados o de quienes propiciaron su destierro.</p>
<p>RACIONALIDAD DE LAS POLITICAS PUBLICAS</p>	<p>Cada plan debe seguir los siguientes componentes de racionalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especificidad de cada plan (creación autónoma de cada uno). 2. Metas puntuales a corto, mediano y largo plazo. 3. Cronograma acelerado de implementación. 4. Presupuesto suficiente y oportunamente disponible. 5. Cobertura material suficiente. 6. Garantías de continuidad hacia el futuro. 7. Adopción e implementación de indicadores de resultado. 8. Mecanismos e instrumentos de coordinación interinstitucional. 9. Mecanismos de evaluación y seguimiento. 10. Instrumentos de corrección oportuna. 11. Mecanismos de respuesta a quejas y solicitudes de Población desplazada.

1. CARACTERIZACIÓN DE LAS CUATRO COMUNIDADES EPERARA SIAPIDARA VALLE DEL CAUCA

Las leyes de origen, de los pueblos Noman y Siapidara, guardan una gran similitud por el vínculo histórico que han tenido al relacionarse parentalmente entre si. Para los sipidaras Tachi Akore “ nuestro dios”, en el mismo Evandam para los nonam que creo a todos los indígenas en la playa del Baudo y luego del gran diluvio, separo a los indígenas para que poblaran otros ríos y tuvieran su propia lengua, asi los siapidaras poblaron ICUI, actualmente donde esta San Miguel de Incui en el departamento del Cauca en la parte baja , pero tradicionalmente ocuparon diferentes ríos del Cauca y del Valle, como Micay, Naya, La sierpe , Tapaje, Guanguí, Santa Rosa, Sierpe (Cauca) , entre otros.

El grupo étnico característico de la región Pacífica colombiana, tiene su origen ancestral en los ríos Micay, Saija en el departamento del Cauca y Saquianga en el Departamento de Nariño. Sin embargo las diversas dinámicas poblacionales y la movilidad sobre la región ha hecho que en la actualidad, existan las comunidades de esta etnia con influencia en los Departamentos del Valle y Chocó. En la ACIVA confluyen tres comunidades de este grupo étnico. A saber Josquincito, localizada en parte baja del Río Naya, Chorara Euja, asentada sobre el Río la Sierpecita y Ipu Euja, sobre la parte baja del río Calima.

CHONARA EUJA

El resguardo de Chonara Euja, está *“ubicado sobre la cuenca del río Calima, entre la quebrada La Sierpe y Sierpecita, jurisdicción del municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca”* (reglamento interno, 2011) sobre la carretera Cabal Pombo Kilometro 23 Cali – Buenaventura.

De acuerdo a lo escrito en el reglamento interno, el resguardo limita geográficamente de la siguiente manera:

Oriente: Consejo Comunitario del Bajo Calima y el Consejo Comunitario de Zaragoza.

Occidente: Consejo Comunitario del Bajo Calima y Consejo Comunitario La Esperanza.

Norte: Consejo Comunitario del Bajo Calima

Sur: Consejo Comunitario de Bajo Zaragoza y Consejo Comunitario de La Esperanza

Es importante mencionar que el resguardo se encuentra a 4 kilómetros por la carretera de una comunidad del pueblo Nasa denominada Yu Luucx.

Historia De Poblamiento

El territorio como *“pueblo Eperara Siapidara, se encuentra ubicado en el asentamiento de San Miguel de Infí, en el río Saija en la costa pacífica del departamento del Cauca municipio de Timbiquí”*. (reglamento interno, 2011).

La formación de la comunidad empieza con la salida de Arsenio Chirimía y Emperatriz Pertiaga desde la región del río Naya, salieron buscando a sus familias (parentela extensa) llegando en agosto de 1970 a instalarse en la región del Bajo Calima, trasladándose después a la zona de la quebrada La Brea (en la Vereda la Esperanza) y por último al territorio que ocupan actualmente.

“Es así, como a través del tiempo desde la década del 70 hasta los años 90, Arsenio Chirimía y Emperatriz Pertiaga lograron consolidar una pequeña comunidad

compuesta por 10 familias, en la mayoría hijos de ellos, pero también algunos familiares que se encontraban en las riveras del río La Brea. Allí desarrollaron su actividad agrícola, siendo la base de subsistencia, como también la práctica de la pesca y la cacería” (reglamento interno, 2011).

Es en 1999 que este territorio ancestral adquiere reconocimiento como comunidad indígena, época en la que la población se asentaba en el kilómetro 6 en la carretera del Bajo Calima, en el Consejo Comunitario La Brea.

El reconocimiento como resguardo se adquiere el 10 de Abril de 2003 mediante la resolución número 045, con una extensión aproximada de unas cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas – siete mil trescientos treinta metros cuadrados (459 Has – 7.330 M2). El reconocimiento legal lo realiza el INCORA, hoy denominado INCODER.

Población

Cuadro Número De Habitantes

Sexo/ Edades	Mayores de 18	13 – 18	0 - 12	Total
Hombre	11	0	10	21
Mujer	11	3	8	22
Total	22	3	18	43

Cuadros Escolaridad

Hombres y mujeres mayores de 18 años

Sexo/Grado	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	Total
Hombre	3	1	0	0	2	0	0	6
Mujer	2	2	0	1	1	0	4	8
Total								14

Hombres y mujeres de 13 – 18 años

Sexo/Grado	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	Total
Hombre	0	0	0	0	0	0	0	0
Mujer	0	0	0	1	1	0	1	3
Total								3

Hombres y mujeres de 0 – 12 años

Sexo/Grado	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	Total
Hombre	2	2	0	3	0	0	0	7

Mujer	1	0	1	0	0	1	0	3
Total								10

Hombres y mujeres sin ningún grado de escolaridad

Hombres	2
Mujeres	2
Total	4

Cobertura Del Sistema De Salud

Número de personas con EPS	Número de personas sin EPS	TOTAL
37	6	43

IPU EUJA

La comunidad de Ipu Euja, se encuentra ubicada, en el municipio de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca, sobre la carretera Cabal Pombo Kilómetro 23, vía Buenaventura - Cali.

La historia de Ipu Euja, se remonta también al río Saija y el municipio de Timbiquí en el departamento del Cauca, cuando los pobladores de esta comunidad llegan al Valle del Cauca, se ubican en el Bajo Calima, allí permanecen hasta el año de 2003, momento en el que se ven obligados a desplazarse a la cabecera municipal, debido a presiones por parte de grupos armados. A partir de ese momento la comunidad permanece en Buenaventura y obtienen el territorio en el cual se encuentran en la actualidad.

La comunidad indígena Ipu Euja está conformada desde el año de 1998. Como cultura indígena se usa botas cuando se va de casería y de siembra, los hombres usan pantalonetas sin camisa y andan descalzos.

Los hombres labran canoas, bateas y canaletes, subsanan las canoas cuando se rompen, hacen atarrayas y transmays. Para la cacería se utilizan perros. El aspecto territorial es preocupante, ya que la comunidad estaba ubicada bajo la jurisdicción del corregimiento del Bajo Calima, quienes intentan desconocer la tradicionalidad de los territorios sobre los que se erige el asentamiento.

Sus cultivos más importantes son el banano, yuca, papachina, bocadillo, plátano, ñame, caña, chontaduro, caña, borojo.

En la actualidad la comunidad tiene 40 habitantes reunidos en 8 familias pero no poseen título de resguardo y se encuentran en este momento en graves problemas de orden público que afectan su estabilidad social, económica y cultural. No hay atención médica de la comunidad, cuando se enferman salen a realizarse el examen de malaria a Buenaventura.

No están afiliados al régimen subsidiado de seguridad social en salud, no tienen promotor, ni puesto de salud, ya una mujer yerbatera, pildecera, hay un jaibana y, como no hay promotor esos son los que hacen el trabajo de la comunidad, el jaibana cura culebra lo que no sea de médico lo cura él.

En el Jardín botánico hay plantas medicinales como el sauco que sirve para el higago y el bazo, tres dedos sirven para curar cáncer, borrachero para la pildecera y el bejuco de Pilde.

La problemática de vivienda es ahora más grave ya que por el conflicto de violencia se encuentra desplazados y deben pagar arriendo en el barrio el progreso y vista hermosa en estas casas viven las 8 familias. No hay energía, ni acueducto, el agua se recoge en el tanque que sirve para cocinar por que el río está muy contaminado. En esta comunidad no hay ni escuela ni profesor, pero hay varios niños de edad escolar y es necesario incentivar la educación en jóvenes y adultos.

Población

Cuadro Número De Habitantes

Sexo/ Edades	Mayores de 18	13 – 18	0 - 12	Total
Hombre	7	1	11	19
Mujer	7	3	9	19
Total	14	4	20	38

Cuadros Escolaridad

Hombres y mujeres mayores de 18 años

Sexo/Grado	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	Total
Hombre	3	1	0	0	0	1	0	5
Mujer	0	1	0	0	0	2	0	3
Total	3	2	0	0	0	3	0	8

Hombres y mujeres de 13 – 18 años

Sexo/Grado	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	Total
Hombre	0	0	0	1	0	0	0	1
Mujer	0	2	1	0	0	0	0	3
Total	0	2	1	1	0	0	0	4

Hombres y mujeres de 0 – 12 años

Sexo/Grado	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	Total
Hombre	2	1	1	1	0	0	0	5
Mujer	1	0	1	0	0	0	0	2
Total	3	1	2	1	0	0	0	7

Hombres y mujeres sin ningún grado de escolaridad

Hombres	1
Mujeres	2
Total	3

Cobertura Del Sistema De Salud

Número de personas con EPS	Número de personas sin EPS	TOTAL
32	6	38

LA MESETA

La comunidad de la Meseta, está ubicada en el Departamento del Valle del Cauca en cercanías al Puerto de Buenaventura en el río Dagua, corregimiento de Guadalito. Al norte limita con el Consejo Comunitario de Guadalito, al Sur con el Consejo Comunitario de Campo Hermoso, al Oriente con la Quebrada Pitirri, al Occidente con el Río Dagua. Este último río es el principal y hay tres quebradas, Pitirri del Dagua, Jejenes y Valeriana. La comunidad de la Meseta está constituida como resguardo desde el año de 1984 y cuenta con 117 hectáreas de extensión. El pueblo Siapidara ha habitado la región del pacífico colombiano y su origen ancestral viene de los ríos de los departamentos del Valle del Cauca, Cauca y Nariño, por tal razón las zonas en las que habitan en la actualidad han sido ancestralmente ocupadas por éstos. Es así, como antes de que La Meseta se constituyera como resguardo ya había existido presencia de indígenas, donde cazaban, pescaban y obtenían su alimentación moviéndose por los ríos y demás partes del territorio.

De esa manera, En la actualidad, el resguardo cuenta con 15 viviendas todas construidas en madera, tiene un plantel educativo de un (1) solo salón, en el cual enseñan hasta 4º de primaria y la docente es una mujer afro descendiente.

El territorio del Resguardo indígena de la Meseta, fue obtenido de la siguiente forma: En el año de 1974, un grupo de indígenas de apellido Valencia, fueron los que empezaron la lucha con un terrateniente que quería apoderarse de este territorio. Mucho antes de llegar los valencia allí vinieron algunos indígenas de apellidos Chiripuas y Garabato. De esta lucha el INCORA hoy INCODER, le da el título de *Resguardo Indígena Wounana del Río Dagua*, mediante la Resolución Número 004 del 25 de Enero del año de 1984.

Un aspecto a resaltar es la convivencia en esta comunidad de dos etnias la Siapidara y la Nonam.

Uno de los cultivos más importantes son: Banano, Papachina, Yuca, Chontaduro, Borojo, Coco, Maiz, Limon y Árboles frutales.

Actualmente la Meseta cuenta con 97 personas censadas distribuidas en 12 familias, En el área de salud cuenta con 74 pero en el hospital Municipal la atención no es la adecuada para la comunidad indígena de la Meseta, se tiene carnet pero no se atiende si el paciente presenta la enfermedad de segundo grado y hay que comprar la droga, los que no tienen carnet tienen mas dificultades para la atención medica, Dentro de la comunidad existen un promotor voluntario el cual no tiene insumos de ninguna especie , no hay puesto de salud cuando los casos son de medico occidental se traslada a Buenaventura en una hora a lancha y en canoa a 2 horas, las enfermedades tradicionales el médico tradicional las cura pero es necesario fomentar mas la unidad de la comunidad en torno a los saberes tradicionales.

En el sector educativo no hay profesor nombrado, la escuela de la comunidad está en mal estado, no tiene dotación, se necesita una escuela buena, dotada y con maestro nombrado.

Energía: La comunidad de la Meseta cuenta con una planta de energía pero está en mal estado, la comunidad no cuenta con un acueducto, se consume agua de lluvia recogida en tanque de 1.000 litros pero hay dificultad en tiempo de verano pues es necesario recoger el agua de las quebradas ya que el rio Dagua está muy contaminado.

Con respecto a la cultura, las mujeres se visten de Paruma, chaquiras tejidas en collares y tienen varias historias como la creación del hombre y las danzas que se practican como el aguacerito y el carichipari.

Cuadro Número De Habitantes

Sexo/ Edades	Mayores de 18	13 – 18	0 - 12	Total
Hombre	26	12	44	82

Mujer	40	13	31	84
Total	66	25	75	166

Cuadros Escolaridad

Hombres y mujeres mayores de 18 años

Sexo/Grado	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	Total
Hombre	2	2	1	0	2	1	2	10
Mujeres	4	1	1	4	1	0	1	12
Total	6	3	2	4	3	1	3	22

Hombres y mujeres de 13 – 18 años

Sexo/Grado	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	Total
Hombre	1	3	2	0	1	1	0	8
Mujer	5	3	0	2	1	1	0	12
Total	6	6	2	2	2	2	0	20

Hombres y mujeres de 0 – 12 años

Sexo/Grado	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	Total
Hombre	8	5	2	2	0	1	0	18
Mujer	4	4	1	1	1	0	0	11
Total	12	9	3	3	1	1	0	29

Hombres y mujeres sin ningún grado de escolaridad

Hombres	2
Mujeres	11
Total	13

Cobertura Del Sistema De Salud

Número de personas con EPS	Número de personas sin EPS	TOTAL
141	25	166

JOAQUINCITO

Esta comunidad está ubicada en la cuenca baja del río Naya, en límite entre los departamentos del Valle y Cauca, se encuentra a 12 horas vía marítima del Puerto de Buenaventura, en lancha de carga y en lancha rápida a 3 horas. Sus límites son al Norte: Quebrada San Joaquín, al Occidente la Quebrada Joaquinquito, al Sur la quebrada Bastonero y al Oriente el Brazo Ajicito su extensión es de 774 hectáreas o 774.3750 metros cuadrados el clima es húmedo y cálido, sus quebradas más importantes son: San Joaquín, Natalio, Batonero y Joaquinquito.

La comunidad de Joaquinquito se constituye como resguardo por medio de la Resolución 048 del 10 de Julio de 1989 con 774 hectáreas, denominándose *Resguardo Embera Eperara del Río Naya*.

Este resguardo cuenta con 37 viviendas todas construidas en madera, existe un plantel educativo con enseñanza hasta el nivel de básica primaria, fusionada a la Institución Educativa afrodescendiente Raúl Orejuela, la cual tiene modalidad técnica agropecuaria. El centro educativo cuenta con 2 docentes indígenas del pueblo Siapidara.

En la actualidad la comunidad no cuenta con ningún centro de atención en salud, cuando van a acudir al servicio deben hacerlo en el hospital de Puerto Merizalde. Respecto a la medicina tradicional Joaquinquito tiene jaibana, curandero, pildesero, sobandero, yerbatero y partera.

Respecto al tema de servicios públicos, la comunidad sólo cuenta con planta eléctrica comunitaria, la cual funciona hasta determinada hora de la noche, no hay agua potable, el agua para consumo es el agua lluvia, y en las temporadas en las que no llueve se consume el agua del río.

El acceso a la comunidad es vía fluvial y marítima, desde la cabecera municipal (Buenaventura), el resguardo no cuenta con medio de transporte propio.

Antes de conformarse la comunidad existían dos familias, ellas provenían del río Saija y Guanguí, y vinieron a ubicarse en el lugar donde hoy es la comunidad. En esa época toda la región era virgen, existían muchos animales de cazar y era una tierra muy buena para cultivar.

Cuando había fiestas en el Saija y Guanguí iban y volvían a su lugar sin importar su lejanía. Estaban amañados. De ahí fue surgiendo el gran número de familias, todos convivían unidos, a medida que fueron creciendo estas familias en el año de 1986 se solicitó la constitución del resguardo al INCORA, en esa época solamente habían 10 familias pero cuando se hizo la solicitud solo pidieron 774 hectáreas, sin pensar en el futuro de la población que habita en la comunidad. Hoy después de 16 años, la comunidad enfrenta un serio problema de ampliación de resguardo por que la población ha crecido.

Cuando surgió la ley 89 de 1890, se conformo el Cabildo como máxima autoridad de gobierno en la comunidad para regir, representar y controlar todos los aspectos sociales de la comunidad. Debido a la ley 70 de 1993, ha sido imposible ampliar el resguardo, esto sumado a la negligencia de los funcionarios del INCORA Región Pacífico y además de los líderes del Consejo Comunitario que no han llegado a una concertación con el Cabildo para la ampliación del resguardo y la titulación de la tierra colectiva para las comunidades Afro colombianas, que ha retrasado el proceso

En la actualidad la comunidad tiene 206 habitantes distribuidos en 34 núcleos familiares en tan solo 23 viviendas. Sus principales cultivos son: Papachina, piña, caña, coco y werregue.

En el área de la salud la comunidad tiene 152 carnetizados y el centro de salud más cercano esta en Puerto Merizalde a 4 horas en canaleta, el promor de salud debe prestar sus servicios voluntariamente y sin los materiales necesarios para cumplir sus labor; se cuenta con un jaibana, una partera, un sobandero, un pildecero, hierbatero y 3 madres comunitarias.

En el sector educativo aunque nombrado a falta de una infra estructura adecuada enseña en la casa cultural de la comunidad, hasta cuarto de primaria. Asisten aproximadamente 50 niños, no existen programas de alfabetización.

La única vía de acceso a la comunidad es fluvial por mar o por esteros. De buenaventura a la comunidad es 1 ½ horas en lancha rápida o bote y en lancha de carga es de 8 a 10 horas. El transporte que utiliza la comunidad es la canoa, para el traslado de un lugar a otro a canaleta, por eso la comunidad requiere de un transporte ágil y oportuno a cualquier hora. Existe una planta eléctrica para toda la comunidad, pero no hay fuente para sostener el mantenimiento y el abastecimiento de ACPM, pues se utiliza cuando la comunidad lo consigue pero pocas veces.

El servicio de telecomunicaciones de TELECOM, se encuentra a una distancia de tres horas y media a canoa a Puerto Merizalde.

En la comunidad hay agua potable, gracias al apoyo de la OGAT Pacifico OESTE, se construyo un sistema de suministro de aguas lluvias.

Las principales actividades culturales reconocen y valoran la pertenencia de parentescos y creemos en los mayordomos como consejeros espirituales de nuestras comunidades siapidaras y los Wounaan, nunca pensamos olvidar la ley de origen de los Eperara. Se mantienen también los cuentos de hechos de los antepasados y quedan como historia para la generación en las fiestas de semana santa, San Juan, agosto y diciembre y los bailes culturales, ritos espirituales pero también se adquiere el baile occidental, por las nuevas generaciones.

Los vestidos son parumas Con chaquira en las mujeres y los hombres la pantaloneta.

Las artesanías más importantes son el canasto en Chocolatillo y Tetera la elaboración de canoas, canaleta, bateas y cernidor entre otros tejido como atarrayas, transmayo, chaquiras y otras especies de artesanías que los jóvenes han adquirido.

En la alimentación se conserva el tapao, las carnes silvestres, el pescado, las aves comestibles, se prepara la chicha de maíz, la colada de casabe y se también se comen alimentos occidentales como los granos, cereales, ect, el cangrejo, la piangua, la iguana, tortuga, piauijles , ect.

Cuadro Número De Habitantes

Sexo/ Edades	Mayores de 18	13 – 18	0 - 12	Total
Hombre	57	19	36	112
Mujer	50	15	29	94
Total	107	34	65	206

Cuadros Escolaridad

Hombres y mujeres mayores de 18 años

Sexo/Grado	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	Total
Hombre	7	1	3	4	3	5	12	35
Mujeres	7	1	1	0	2	2	8	21
Total	14	2	4	4	5	7	20	56

Hombres y mujeres de 13 – 18 años

Sexo/Grado	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	Total
Hombre	2	3	1	0	1	0	0	7
Mujer	1	1	0	1	0	0	0	3
Total	3	4	1	1	1	0	0	10

Hombres y mujeres de 5 – 12 años

Sexo/Grado	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	Total
Hombre	3	4	1	1	2	0	0	11
Mujer	6	3	1	1	1	0	0	12
Total	9	7	2	2	3	0	0	23

Hombres y mujeres sin ningún grado de escolaridad

Hombres	3
Mujeres	8
Total	11

Cuadro universitarios

Cobertura Del Sistema De Salud

Número de personas con EPS	Número de personas sin EPS	TOTAL
178	7	185

2. ASPECTOS CULTURALES Y SOCIALES DEL PUEBLO EPERARA SIAPIDARA

2.1. ASPECTOS CULTURALES

Entendiendo la identidad dentro del tema de lo cual, es importante manifestar que en esta parte se deben tratar diversidad de temáticas que tienen que ver lo que identifica propiamente a la cultura Eperara Siapidara; sin embargo, este subcapítulo se centrará en aspectos como: sistemas de conocimiento propio (lengua materna, rituales, creencias, prácticas tradicionales familiares y comunitarias) y sistemas de gobierno propio.

3.1.1. *Sistemas de conocimiento propio*

En el tema cultural las cuatro comunidades Sia del Valle del Cauca, presentan similitudes en cuanto a la cosmovisión y algunas particularidades respecto a las expresiones culturales. El conocimiento ancestral propio de la cultura Sia, se mantiene a través de los pensamientos mayores, fomentado a través de los encuentros de las comunidades y la transmisión a las demás generaciones. Sin embargo la práctica de éste cada vez es menor, por la influencia de la cultura occidental, de igual manera en la mayoría de las comunidades hay ausencia de casa grande, lo cual minimiza las posibilidades de concentración de la población para dichas actividades.

En cuanto a las creencias, rituales y algunas otras prácticas ancestrales se encuentra que *“los siapidaras hacemos rogativas a nuestro padre Tachi Akore, mediante la reunion en torno a los santos que rige nuestra líder espiritual la Tachinawe”*. Ella viene a las comunidades en fiestas religiosas como la semana santa, La celebración de la virgen de las Mercedes, San Juan Bautista el 24 de Junio, Santa Rosa de Lima el 30 de Agosto, San Miguel, y Noche Buena el 25 de Diciembre. En éstas *“nuestras comunidades piden porque los cultivos brinden*

comida para toda su gente y no tengamos que vivir situaciones de guerra y miseria”.
(fuente)

“El Karichipari, es la danza con la que hacemos nuestras rogativas y en ellas participan con su voz y baile las mujeres, que se mueven, con la interpretación de tamboras por parte de los hombres, cadenciosamente cogidas de las manos, en fila dando dos pasos hacia adelante y tres hacia atrás. Por lo general estas danzas son hechas en nuestras casas o casa cultural y pueden extenderse por aproximadamente media hora y son acompañadas por hombres y niños que danzan dando rítmicos golpes con sus pies en el tablado”. (fuente)

“En estas celebraciones siempre están presentes nuestros médicos tradicionales y nuestro jaipana, quien es el encargado de proteger a nuestras comunidades de las enfermedades y garantizar, poniendo una mesa (rito sagrado) de que los cultivos sean productivos”.

Los Eperara Siapidara hablan de mundos religiosos,

“En nuestra cosmovisión, existen tres mundos claramente diferenciados el primero es el destinado a Tachi Akore, nuestro padre. Allí vive con los espíritus buenos y gobierna todos los mundos. Más abajo, llegan las almas de todos los indígenas que habitan el mundo terrenal y son juzgadas. Las buenas, o sea las que no han tenido relaciones sexuales con otras etnias, han seguido los principios de la ley de origen, han compartido con su comunidad y ayudado a sus hermanos, son aceptadas y las malas son devueltas a la tierra nuevamente. La tierra es el segundo mundo, en donde habitamos los indígenas y compartimos con todos los seres de otras etnias que Tachi Akore creó. Debajo de nuestro mundo, hay un mundo inferior en donde viven otros seres que no comen y trabajan todo el día para hacer que la tierra produzca los alimentos necesarios para nosotros. Tachi Akore, puede hablar con ellos y los aconseja permanentemente, De allí vienen los productos que conocemos en la tierra y están los secretos y el conocimiento sobre las plantas medicinales que nuestro jaipana utiliza para curar las enfermedades y hacer que hayan buenos espíritus rodeándonos permanentemente”.

En la comunidad de **Chonara Euja**, el conocimiento de estas prácticas se transmite a los/as adolescentes, niños/as, no obstante, manifiestan los adultos *“uno les enseña, pero ellos tienen la influencia de lo occidental, los muchachos no les gusta, no se reúnen a esas cosas”* (Araceli Chirimía, Comunidad Chonara Euja. Diciembre 18 de 2011).

Algunas personas de las comunidades todavía conservan las prácticas tradicionales en lo productivo, por ejemplo algunos hombres todavía pescan con arpón debajo

del agua, catangas, chapul y anzuelo con lombrices; salen de cacería y tienen en cuenta las fases de la luna para poder sembrar. Es válido mencionar que la siembra en las comunidades se realiza de manera manual no existe ningún tipo de proceso tecnificado para la realización de esta actividad.

Respecto al uso de la lengua materna, es esencial mencionar que debido a la cercanía y parentesco del pueblo Sia con el pueblo Nonam, en algunas comunidades se encuentran personas que hablan los dos idiomas.

En esta parte, es importante especificar algunos elementos concretos de cada comunidad. Es así, como en la comunidad de **Joaquincito** la mayoría de sus habitantes hablan la lengua materna, incluyendo adultos, adolescentes y niños/as. Los padres se preocupan por transmitir este conocimiento con la práctica diaria, de igual manera, en el tema de la escritura las personas alfabetizadas tienen la capacidad de escribir su lengua.

En la comunidad de **La Meseta**, existen varios factores que intervienen en el uso de la lengua materna. El primero, tiene que ver con las relaciones de parentesco con la etnia Nonam; el segundo, se relaciona con la cercanía al Consejo Comunitario de Campo Hermoso, espacio donde los niños/as y adolescentes estudian y se relacionan con afrodescendientes, por tal motivo crecen y se desarrollan en un contexto donde tiene mayor fuerza el idioma castellano. No obstante, algunos niños/as y adolescentes se comunican desde a partir de su idioma; en esta parte se debe rescatar que los adultos tanto hombres como mujeres dentro y fuera de la comunidad se relacionan entre ellos hablando su propio idioma (SIA), aspecto que fortalece el proceso de la comunidad como pueblo Siapidara. En lo que tiene que ver con la escritura, desempeña un papel relevante el nivel educativo que tienen los habitantes, pues de 89 personas que debieron haber terminado el bachillerato o estar en él sólo cinco lo han terminado, factor éste que obstaculiza la comprensión de la gramática.

A pesar que las comunidades de **Chonara Euja** e **Ipu Euja**, permanecieron bastante tiempo ubicadas en el Corregimiento del Bajo Calima, no perdieron el uso de la lengua materna, sin embargo existió influencia del castellano debido a las relaciones académicas y laborales con afrodescendientes, lo cual lleva a que en el interior de las familias también exista el uso del castellano. De igual forma, la ubicación actual de las dos comunidades reifica la pérdida del idioma materno, ya que los niños/as y adolescentes continúan formándose académicamente con afrodescendientes y la cercanía a Buenaventura influye constantemente.

Cuando se le pregunta a un habitante de Ipu Euja si en su familia se ha perdido el uso de la lengua materna? Éste contesta que sí y que se debe a que *“la mamá lo hablaba, pero ellos (hijos) no le colocaban atención, la familiarización con los Consejos Comunitarios ha influido”* (Guillermo Chirimia, Comunidad Ipu Euja. Diciembre 18 de 2011). Lo cual da a entender que los adultos son los que lo practican, sin embargo, es válido mencionar que ellos/as si lo hablan. En relación con la escritura en estas dos comunidades es donde menos lo saben escribir, en esto influye que existe gran cantidad de personas que no manejan el idioma; segundo, no hay

educación propia ni etnoeducación, pues las comunidades no cuentan con escuelas, por tanto tampoco hay profesores de la etnia Siapidara.

Desde lo cultural, en general en las comunidades existe el conocimiento de la mayoría de los rituales, tradiciones familiares, comunitarias, alimenticias, entre otras; sin embargo, el conocimiento y la práctica están muy reducidos a los adultos, pues los jóvenes cada vez más se interesan por prácticas que no se relacionan con su cultura. Este aspecto es susceptible de análisis debido a que no sólo lleva a la pérdida de la cultura, sino también a la estigmatización de que los/as indígenas no pueden salir de sus territorios porque *“cuando salen llegan con otras cosas”* (). aquí es importante detenerse y examinar más a fondo el papel de la familia en la continuidad de la cultura desde la consolidación de la identidad, pues en la actualidad se dificulta entender las comunidades como un sistema al cual no puede entrar información, es de conocimiento general que todo sistema tiene unas entradas y salidas y éste debe ser lo suficientemente fuerte para afrontarlo.

En ese sentido, y teniendo en cuenta la ubicación de las comunidades Sia del Valle del Cauca, se debe comprender que la influencia de lo occidental cada vez va a ser más directa y más fuerte; en esa medida cada comunidad debe encontrar unos elementos dentro de su sistema que le permitan conservar su identidad, pero a la vez no excluirse de elementos externos que también le van permitir crecer desde todo lo que se relaciona con su territorio (geografía, cultura, educación, salud, gobernabilidad, entre otras). Interesante referenciar una frase escrita en un mural de la comunidad Nasa del resguardo de Toribio en el departamento del Cauca, específicamente en la institución de educación denominada CECIDIC *“tecnología para el desarrollo comunitario sin perder los valores propios”*.

Es así, como en la parte del fortalecimiento de las prácticas ancestrales, es fundamental generar procesos con las comunidades donde se visibilice el empoderamiento de las familias respecto a la forma de transmitirle el conocimiento de todos aquellos elementos propios a las nuevas generaciones, ya que si no se trabaja desde los espacios micro con las familias se dificulta generar impacto a nivel del espacio macro de la comunidad, es aquí donde la intervención estatal cobra relevancia debido a la necesidad de trabajar permanentemente con cada una de las comunidades a partir de un equipo humano que logre crear consciencia e interiorizar en las familias y comunidades la herencia de lo cultural para la permanencia de los territorios ancestrales.

3.1.2. Sistema de Gobierno Propio

En cuanto al tema de gobierno propio, es importante mencionar que las cuatro comunidades se rigen por un cabildo, siendo éste la autoridad, cada una tiene un reglamento interno; en el cual se encuentra de manera clara y precisa la forma en que se deben conducir los/as habitantes, menciona el manejo que se le da a las relaciones con otras etnias o pueblos, las formas de castigo, los límites y comportamientos que deben tener los integrantes de la comunidad, reglamenta las funciones de la guardia indígena, entre otras.

Los cabildos están conformados por un gobernador, un segundo gobernador, un secretario, un tesorero y un fiscal; dentro del reglamento se encuentran las funciones de cada uno de éstos. De igual forma se habla de las funciones de la asamblea del cabildo.

Cuando se habla de gobernabilidad, es importante analizar cómo las comunidades asumen el tema de los castigos, cada una en su reglamento interno manifiesta las conductas que deben ser castigadas y cómo se debe hacer, sin embargo uno de los datos encontrados en la mayoría de las comunidades es que en la actualidad se maneja cierta flexibilidad en esta parte. Más allá de juzgar si eso es bueno o malo, es fundamental que cada comunidad se detenga a analizar de qué manera se ven afectados con esa permisividad.

Importante resaltar la participación de las mujeres dentro de los cabildos y procesos comunitarios, pues esto es un componente visible en las cuatro comunidades, y da cuenta de los avances en cuanto a equidad de género y empoderamiento de la mujer indígena, siendo su conocimiento y sus prácticas dentro de la comunidad tan valiosas como la de los hombres.

Se debe rescatar el trabajo a nivel de organizaciones diferentes a la ACIVA, que están realizando algunos líderes del pueblo Eperara Siapidara en el Valle del Cauca, esto logra no sólo posicionar al pueblo a nivel municipal, departamental y nacional, sino que también es una forma de conocer y comenzar procesos desde el orden internacional, generando oportunidades de desarrollo y fortalecimiento del pueblo Siapidara.

La forma de resolver los conflictos por parte de las comunidades es a través del Cabildo, por medio de asambleas donde se discute y se da consejos para la resolución de la situación que genera malestar.

En cuanto a los proyectos y el recurso económico que llega a las comunidades, primero se discute por medio de asamblea para qué es, cómo se debe trabajar y de qué manera va a participar toda la comunidad en el proceso, teniendo en cuenta la inclusión de cada una de las familias.

3.2. ASPECTOS SOCIALES

3.2.1. Atención en Salud

El tema de salud dentro de este documento se trabaja en dos sentidos, primero, entendiendo la atención en salud como un derecho inalienable de todos los seres humanos independiente de las diferencias raciales y segundo, analizándolo a partir del significado cultural de medicina tradicional que el pueblo Eperara Siapidara le asigna a este tema

Haciendo referencia a este tema como un derecho, se debe mencionar que en las cuatro comunidades se presentan diversidad de situaciones, las cuales a continuación se nombrarán y después se realizará el respectivo análisis:

- Primero que todo, se debe resaltar que más del 90% del pueblo Eperara Siapidara en la actualidad se encuentra afiliado a una Entidad Prestadora del Servicio de Salud (EPS) desde el régimen subsidiado, con lo cual se garantiza a nivel estatal la prestación del derecho a la salud.
- En las cuatro comunidades, debido a las zonas donde están ubicadas existe dificultad en el transporte hacia los centros de atención en salud. En la comunidad de Joaquinquito, el lugar de atención más cercano es el hospital de Puerto Merizalde, se debe llegar vía fluvial, sí en la comunidad no hay combustible o lancha con motor, se debe ir en canoa manejada con canaleta, lo cual tarda entre una hora u hora y media; en La Meseta, el centro de atención más cercano se encuentra en Buenaventura, lo que quiere decir que se debe salir por tierra o por río, tardando esto aproximadamente una hora por tierra y por río una hora y media; en las comunidades de Ipu Euja y Chonara Euja, el centro de atención en salud más cercano se encuentra ubicado en Córdoba a 15 minutos en vehículo.
- En cuanto a la atención en los centros que prestan el servicio de salud, los/as habitantes de las cuatro comunidades manifiestan de manera explícita que la atención es precaria por parte de enfermeras y médicos *“no nos brindan la atención que debe ser, nos tratan como cualquier cosa” “si uno no va lleno de sangre no lo atienden por urgencias” “muchas veces lo ponen a esperar una ficha, si uno va de la zona rural eso no tienen porque hacerlo”*. La mayoría de las veces se presenta ausencia de medicamentos, *“no le dan a uno los medicamentos y uno tiene que comprarlos”*. Es válido resaltar que este comentario fue una constante en todas las entrevistas en las cuatro comunidades.
- Es importante mencionar el tema de los promotores de salud, ya que en la mayoría de las comunidades hay ausencia de éstos, la única comunidad que cuenta con un promotor de salud es Joaquinquito, sin embargo, éste debe salir varios días a la semana de la comunidad debido a sus demás ocupaciones; las demás comunidades no cuentan con personas formadas en atención primaria en salud.

- En ninguna de las cuatro comunidades existe infraestructura para la atención en salud, esta parte es relevante debido a que deben existir unas condiciones mínimas que permitan prestar los primeros auxilios mientras se logra obtener otro nivel de atención.
- Respecto a la parte de promoción y prevención, es importante mencionar que este tipo de programas no llegan a las comunidades de la manera como debería ser, pues la atención diferencial en cuanto a mujeres, niños/as y adultos mayores es precaria, es entendible que los territorios están ubicados en la zona rural, pero como población especial se tiene derecho al acceso a estos servicios. Se percibe en algunas comunidades dificultades en el tema de la vacunación de niños y niñas, se habla que hay niños/as que tienen 2 ó 3 años y todavía no se les ha aplicado la primera vacuna. Sin embargo, es válido anotar que estos niños/as adquieren unos mecanismos de defensa debido al contexto de las comunidades, pero esto no puede ser una justificación para no prestarles el derecho que tienen a la protección y prevención.

Pasando a la parte de **Medicina Tradicional**, se encontró que existe un recurso humano muy valioso en cada una de las comunidades, ya que ellos fuera de tener la misión de diagnosticar las enfermedades y si es posible curarlas, son conocedores de las plantas tradicionales, son guías espirituales, y realizan rituales para la protección del territorio ancestral.

Se debe mencionar que con esta medicina se han salvado vidas, y a partir de esto se genera un reconocimiento por parte del Estado con la Ley 1438 de 2011.

En esta parte también están los pildeseros, éstos preparan y toman Pildé, son conocedores de gran variedad de plantas tradicionales. Igualmente están las parteras y los yerbateros. El tema de la medicina tradicional, más allá de ser importante por su función de aliviar y sanar a los enfermos, tiene una relevancia respecto al conocimiento ancestral.

En las comunidades encontramos Jaipanas, parteras, yerbateros (algunos curan el mal de ojo y el espanto) y sobanderos todos estos incluyendo los pildeseros, tienen y mantienen el conocimiento de todo lo ancestral, se puede decir que son guías de las comunidades, a partir de ellos las demás generaciones han podido aprender todo lo relacionado con la cultura, practican los rezos junto con los miembros de la comunidad, les cuentan las historias, practican los cantos y los convocan para la enseñanza de la medicina tradicional; tienen la posibilidad de multiplicar los conocimientos ancestrales a las otras generaciones, contribuyendo de esa manera a la consolidación y fortalecimiento de la identidad cultural. Por esa razón, su existencia logra que los adultos jóvenes, adolescentes niños/as aprendan los elementos esenciales de la medicina tradicional y las demás prácticas ancestrales.

Teniendo en cuenta lo anterior, el significado histórico que tiene esta práctica para este pueblo indígena es relevante es términos de todos los beneficios obtenidos a partir de las diversas manifestaciones de ésta; dentro de cada una de las comunidades existe un respeto y una admiración por este conocimiento, llevando esto a que la mayoría de los habitantes acudan primero donde el Jaipana para cualquier molestia física antes de dirigirse a un centro de salud. No obstante, a medida que ha pasado el tiempo y en las comunidades donde es menos difícil acceder a un servicio de salud las personas han disminuido las consultas a los médicos tradicionales, los/as habitantes de estos territorios lo sustentan en el hecho de que hoy en día han aparecido muchas enfermedades que ya los viejos no las conocen y en algunas ocasiones *“los remedios no hacen efecto entonces toca acudir a los otros médicos”*. En ese sentido, se encuentra que el uso de la medicina tradicional y occidental van de la mano, pues se plantea de la siguiente manera *“uno primero acude al médico tradicional que hay en la comunidad, pero algunas veces, toca ir al hospital porque la enfermedad es más grave”*, en este caso se aplica la Ley 1438 de 2011, de la interculturalidad en la atención en salud.

Analizando la información anterior, es válido decir que en el tema de salud se deben replantear diversos elementos, se resalta la afiliación al régimen subsidiado de la mayoría de la población Eperara Siapidara; sin embargo, como se mencionó anteriormente existen unas falencias en la prestación del servicio que llevan a que no haya una atención oportuna y eficaz. Tratándose la salud de un derecho fundamental, es esencial retomar la parte de infraestructura y capital humano, es de carácter urgente que en cada una de estas comunidades se generen unas condiciones adecuadas para la Atención Primaria en Salud (APS).

Es así, como al hablar de APS, se está integrando todos aquellos elementos que en este momento son ausentes en las cuatro comunidades, tales como educación en salud, promoción y prevención, provisión de medicamentos esenciales, saneamiento básico, atención materno infantil, entre otros. En esa medida, cuando se hace referencia a la infraestructura, se entiende como un conjunto de dotaciones físicas y técnicas que permitan que los/as habitantes gocen de una atención acorde a sus necesidades, incluyendo el tema de la formación de auxiliares en enfermería y auxiliares en salud, los cuales son fundamentales para facilitar todo el proceso de APS, todo esto teniendo en cuenta la ubicación de los territorios, ya que se debe pensar de manera estratégica la ubicación de esa infraestructura.

Si bien es cierto que la medicina tradicional ha tenido resultados importantes para esta población, y que gracias a los conocimientos de las plantas, uso de éstas y la guía espiritual de los mayores se han logrado curar enfermos y salvar vidas; es importante detenerse y pensar cómo en las comunidades se está fortaleciendo esta práctica de acuerdo a los avances que se han tenido histórica y mundialmente, ya que en la medida en que no se adquieran esos conocimientos el alcance de efectividad de esta medicina se reducirá cada día más, debido a las distintas enfermedades, infecciones, virus y bacterias que van surgiendo. En ese mismo orden, es necesario generar estrategias que permitan que ese conocimiento que

poseen los Jaipanas, yerbateros, parteras, sobanderos, etc se transmita a las demás generaciones, este debe ser un proceso de trabajo concienzudo y de rescate verdadero de lo cultural, generando verdaderos procesos que permitan sensibilizar e interiorizar con las demás generaciones ese conocimiento.

De esa forma, los procesos de educación y formación para los médicos tradicionales se hacen necesarios y urgentes, pues esta es la única forma de continuar desarrollando esta práctica ancestral con resultados efectivos. En ese sentido, también se hace relevante la adecuación de espacios físicos que permitan llevar a cabo todos los procedimientos y rituales que incluyen la medicina tradicional.

Por último, una de las grandes propuestas que surge por parte de las cuatro comunidades, es la creación de una EPS indígena, la cual permitiría tener una atención más acorde a las necesidades y a la realidad cultural del pueblo Eperara Siapidara.

3.2.2. Atención en Educación

Haciendo una especificación de la situación de esta temática, en lo que se encontró en cada una de las comunidades, se plantea lo siguiente:

Joaquincito:

- Existe una estructura física, construida en concreto, sin adecuaciones sanitarias.
- la enseñanza es básica primaria, de ahí los niños/as que deseen continuar estudiando deben desplazarse hasta el corregimiento de Puerto Merizalde.
- La institución cuenta con dos docentes Eperara Siapidara.
- El centro educativo está inscrito a la Institución Educativa Raúl Orejuela, con sede en Puerto Merizalde, la modalidad de ésta es técnica agropecuaria, sin embargo en la comunidad de Joaquincito no se cuenta con las herramientas para enseñar a los/as estudiantes esta modalidad.

La Meseta:

- Existe una adecuación física dotada de un solo salón, construida en concreto, sin adecuaciones sanitarias.

- La enseñanza es básica primaria hasta 4º, a partir de ahí los niños/as que deseen continuar estudiando deben salir al Consejo Comunitario de Campo Hermoso o a Buenaventura.
- El centro educativo sólo tiene una docente Afrodescendiente, la cual debe cubrir los cuatro grados de primaria.

Chonara Euja e Ipu Euja:

- Estas comunidades no cuentan con centro educativo, los niños/as deben desplazarse a Santa Elena, situación ésta que genera gran inseguridad, ya que estos niños/as diariamente exponen sus vidas atravesando la vía Buenaventura – Cali - Buenaventura, carretera por donde es constante el tránsito de tractomulas, como es de conocimiento general, en la actualidad se está construyendo la doble calzada, los/as habitantes plantean que este escenario se vuelve más peligroso debido a la dimensión y dificultades para atravesar los dos carriles.
- Cuando los/as estudiantes terminan el ciclo básico, deben dirigirse hasta Buenaventura para poder continuar estudiando, esta situación implica costear el transporte diario hasta las comunidades, el cual equivale a \$ 7.000 o irse a vivir a Buenaventura, cualquiera de las dos opciones es prácticamente imposible en términos económicos para los/as habitantes de las dos comunidades.

Las comunidades Siapidara dentro de su contexto cultural, han conservado durante mucho tiempo saberes y tradiciones de su educación propia, como el trabajo material, sin embargo aunque el conjunto de la población general conserva su lengua materna y practicas comunitarias como el trabajo agrícola, el trabajo en el río, en el monte como la cacería y labores propias del cuidado de la casa, la artesanía entre otras, se presenta una pérdida progresiva de valores educativos en la comunidad, para el caso de las comunidades de Ipu Euja y Chonara Euja, el uso de la lengua materna en los jóvenes y niños es poca y en general el desconocimiento de la población joven respecto a sus tradiciones ha ocasionado falta de identidad y por tanto un irrespeto por el otro, es decir que las practicas educativas proporcionadas por los viejos como el consejo en muchos casos no son atendidas, además la recurrencia a espacios rurales y urbanos capta la atención de los jóvenes que se ven atraídos por los modos de vivencia y de conducta de la población tanto mestiza como afro colombiana, generando de esta forma el abandono de su manejo tradicional de vivencia y en muchos casos el abandono de sus comunidades para involucrarse en el ámbito y trabajo de la sociedad mayoritaria transformando de esta manera su forma de pensamiento y la de sus renacientes.

Estas problemáticas se agravan aun más cuando las oportunidades de una calidad de vida aceptable en todas las esferas cotidianas son insuficientes y no reflejan las expectativas de los pobladores de las comunidades. A estas características de desplazamiento de sus sitios de origen se le suma la poca cobertura y calidad de un programa adecuado de educación en los componentes de educación básica y media con principio y fines, que fortalezcan los vacíos culturales, familiares mediante prácticas que recreen, recuperen, fortalezcan los saberes tradicionales y el desarrollo comunitario, la falta de recursos didácticos, maestros e infraestructuras de escuelas y colegios es inexistente, lo que obliga a niños y jóvenes a desplazarse de sus sitios de asentamiento e incluso de sus familias por acudir a colegios e internados que en poca medida brindan la posibilidad de hacer uso de la lengua y recibir conocimientos que estén de acuerdo a las características y manejo integral de su cultura.

De esa manera, la recuperación de la lengua materna y los saberes ancestrales son elementos que no se pueden dejar de lado cuando se hace referencia a procesos de educación propia.

De acuerdo a lo anterior y a las cifras mencionadas en la caracterización, es válido decir que la educación es un derecho fundamental, al que todos los colombianos debemos tener acceso, el Estado debe brindar todas las garantías de cobertura en todos los niveles de ésta, basándonos en esta premisa, se puede decir que el acceso a este derecho es bastante reducido en las comunidades Eperara Siapidara del Valle, ya que la mayoría de estos territorios no cuentan con infraestructura, por tanto los niños/as y adolescentes se ven obligados a desplazarse a otros lugares, los cuales quedan bastante distanciados.

De las cuatro comunidades, sólo una (Joaquincito) cuenta con dos docentes Eperara Siapidara, en La Meseta se cuenta con una sola docente la cual es afrodescendientes, en las comunidades de Chonara Euja e Ipu Euja los niños/as salen a otros lugares donde los docentes también son afrodescendientes. Este es un factor que debe ser analizado en términos de la educación propia y bilingüe, ya que no se está contando con los recursos físico y humano para desarrollar el tipo de educación adecuada para nuestra etnia. En ese sentido, es importante hacer referencia a la formación y cualificación de docentes SIA, debido a que si no se trabaja en este aspecto difícilmente se lograría fortalecer la parte de educación propia; de igual forma, es un componente esencial para la reproducción del idioma.

En esta medida si la educación primaria y secundaria es deficiente las oportunidades para continuar una profesionalización en las diferentes áreas profesionales que permite un desarrollo autónomo, competitivo y dinamizador de estrategias académicas en los habitantes de la etnia Siapidara en el departamento del Valle está completamente desconocida por falta del apoyo institucional que incentive e impulse programas de profesionalización de manera presencial, semi presencial o a distancia.

Otro punto relevante en este tema, es el trabajo que se debe realizar respecto a la familia, pues los únicos que educan no son los docentes, la familia también desempeña un papel relevante, pues el idioma, las tradiciones, ritos y demás prácticas ancestrales no se aprenden solamente en el espacio de las aulas de clase, es una labor de corresponsabilidad y de trabajo mancomunado, por tanto, es fundamental realizar un proceso de concienciación con las familias, lo cual va de la mano con la propuesta para el fortalecimiento de las tradiciones culturales planteado en el capítulo de los aspectos culturales.

Teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable pensar en varias cosas, primero, la importancia de generar verdaderos procesos etnoeducativos para estas comunidades, no se puede seguir pensando en que la cultura se reproduce sólo a partir de lo cotidiano, éste es un componente fundamental, pero también se necesitan estructurar y direccionar unos elementos que permitan una verdadera interiorización de esa realidad social, como bien lo dice *Luis Alberto Artunduaga Marles*, magister en Educación con énfasis en Educación Comunitaria,

“La educación es la forma privilegiada de transmitir, conservar, reproducir y construir la cultura”. “La educación debe ser un encuentro con nuestra propia historia, que permita definir el conflicto establecido por la cultura dominante, que parte del supuesto de la superioridad de su realidad y que intenta aplicarla como sistema de control a las minorías. Debe socializar en la diversidad para fundamentar la interculturalidad y la democracia”. 0

Entendiendo la educación como ese proceso de construcción constante se hace necesario, pensar en la estructuración de un modelo educativo que integre todos los elementos de las comunidades y que permita conocer y entender los procesos externos a ellas, pues de esa manera se logra construir identidad a partir de la diferencia, sin dejar de lado el fundamento de la interculturalidad que plantea el autor.

En esa medida, es importante comprender que no hay culturas superiores e inferiores, como lo plantea el mismo autor,

*“Desde el punto de vista pedagógico, ha de evitarse el planteamiento dicotómico entre lo propio y lo ajeno, que puede llevar a una visión maniquea de la realidad, como si todo lo propio (sólo por ser propio) fuera bueno y todo lo ajeno (sólo por ser ajeno) fuera malo” .“Una cultura, cuando es soberana, se siente **en el presente**. Normalmente nosotros nos sentimos como en el pasado; de ahí la concepción de atrasados porque no hemos llegado donde otros ya llegaron, es decir, otros están en el presente y muchas culturas siguen o seguimos en el pasado”.* 0

En este contexto, los procesos educativos con comunidades indígenas deben apuntar a construir desde lo propio, a la formación donde el diálogo de saberes, la

construcción de sentido y la producción de conocimientos y saberes ancestrales sean la esencia, debe existir una verdadera consciencia de la necesidad de brindarle a las comunidades Eperara Siapidara del Valle, la posibilidad de educarse desde de su cosmovisión, de ser bilingües o multilingües, de conocer su historia, pensarla y construir a partir de ésta.

3.2.3. Abastecimiento de Agua y Saneamiento Básico

El consumo de agua potable fuera de ser una necesidad básica, es un derecho y es una obligación del Estado garantizar su fácil acceso, cuando no se brinda esa garantía se incurre en la violación de un derecho fundamental, ya que ésta es vital y es por esta razón que en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos en el artículo 2 numeral 2.3 dice *“atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico”*, lastimosamente la realidad del pueblo Eperara Siapidara del Valle del Cauca es que en ninguna de sus cuatro comunidades se cuenta con servicio de agua potable, se utiliza agua lluvia y cuando ésta escasea los/as habitantes se ven obligados a utilizar agua de los ríos, esto es un verdadero problema, en términos de la salud no sólo de los niños/as, sino de todos los miembros de las comunidades, ya que los ríos se contaminan con agroquímicos, combustibles, funcionamiento de megaproyectos y desechos orgánicos de los mismos habitantes.

De manera específica en cada una de las comunidades se encuentran las siguientes situaciones:

- Los resguardos de Joaquinquito, Chonara Euja y La Meseta tienen tanques de recolección de agua lluvia.
- En la comunidad de La Meseta se manifiesta que éstos todavía no funcionan.
- La comunidad de Ipu Euja no tiene tanques de recolección de agua lluvia.
- La comunidad de Joaquinquito cuenta con adecuaciones de tubería para el uso del agua lluvia.
- La comunidad de Chonara Euja está en el proceso de ejecución del proyecto de saneamiento básico.



Fotografía del único tanque de recolección de agua lluvia con el que cuenta la comunidad de Ipu Euja

Referirse a saneamiento básico y agua potable dentro de este diagnóstico cobra relevancia, ya que gran parte de los problemas que se presentan en las comunidades en cuanto a la salud surgen por las inadecuadas condiciones en las que se encuentra el agua que consumen los/as habitantes de las comunidades, desde sus costumbres el río es utilizado para lavar la ropa, hacer sus necesidades fisiológicas y a la vez bañarse y utilizar el agua para cocinar, estas son prácticas realizadas a través de lo histórico de estos grupos y es desempeñada por todas las comunidades ya sean indígenas o afros que habitan las riveras, lo que indica que los desechos recorren toda la parte habitada del río, siendo esto un gran agente de contaminación. De igual forma, la situación respecto a lo que tiene que ver con saneamiento es precaria, no existen las adecuaciones sanitarias necesarias, lo cual día tras día también aumenta los focos de contaminación, generando esto grandes problemas de salubridad.

En razón a que las costumbres de estas comunidades desempeñan un papel de gran relevancia dentro de este tema, cuando se habla de proyectos de saneamiento básico, es necesario reflexionar acerca del uso de esas adecuaciones, ya que se han tenido diversas experiencias en las que la infraestructura se queda sin utilizar y se deterioran, por tal razón estos proyectos deben ir acompañados de un proceso de educación y concienciación respecto al tema de salud, no se trata de realizar dos o tres charlas, se trata de entender que existe un componente de racionalidad, donde los/as indígenas son conscientes de la necesidad de estas dotaciones, ya que son las mismas comunidades las que lo exigen; pero también existe el componente de lo aprehendido culturalmente. Es así, como el constante diálogo de saberes y procesos de interiorización son una opción para ir cambiando esos patrones de comportamiento, que no se trata de reñir con lo cultural, sino de propender por la salubridad de los/as habitantes de las comunidades, ya que son

muchos los niños, niñas y demás personas que mueren anualmente por estas causas.

Cuando se habla de desplazamiento forzado, normalmente se entiende que las familias y/o comunidades se ven obligadas a desplazarse a otros lugares y vivir por algún tiempo en condiciones de hacinamiento, esta situación también genera dificultades en cuanto a la salubridad de los/as habitantes, debido a que los agentes de contaminación aumentan, por tal razón se coloca en riesgo la vida de todas estas personas no sólo por la amenaza violenta por parte de grupos armados, sino también por ese medio de contaminación en el que se convierte el hacinamiento, en ese sentido pensar en acciones respecto a unos albergues que cumplan con las condiciones de espacio, servicios públicos y demás adecuaciones necesarias para sobrevivir es un imperativo dentro de las líneas de prevención del Plan de Salvaguarda.

En ese orden, la construcción de viviendas de acuerdo al número de habitantes también es una necesidad inmediata en las cuatro comunidades, pues cuando viven más de cinco personas en una vivienda se comienzan a presentar condiciones inadecuadas para la salubridad de sus habitantes.

3.2.4. Territorio Vivienda y Medio Ambiente

El término territorio es bastante amplio, desde la perspectiva de este documento se concibe como un espacio relacional que va más allá de lo geográfico, es un espacio social donde confluyen aspectos culturales individuales y colectivos, donde los sujetos pertenecen y forman parte de él, por tanto en cada uno de los cuatro territorios se define con unas potencialidades y necesidades específicas.

En sentido, para los cuatro territorios su principal problema con respecto al territorio, se muestra en la ausencia de titulación, para el caso específico de IPU EUJA, en los últimos meses el desplazamiento a causa de la presencia de grupos armados, cultivos ilícitos y el enfrentamiento armado pone en riesgo la integridad física y moral lo que obliga a esta comunidad a ubicarse en la ciudad generando pérdidas de sus tierras, su identidad, su idioma, exponiendo a la comunidad al desarraigo y como consecuencia del desconocimiento de los derechos individuales y colectivos a esta circunstancia se suma el desconocimiento territorial causado por las políticas aplicadas a los consejos comunitarios por entidades estatales como el INCORA, el Ministerio del Interior, que no ofrecen ninguna garantía a los problemas generados dentro de los territorios, ha causa de estos conflictos se ha generado problemas de tipo productivo y en todos los ámbitos de la seguridad social.

En los resguardos LA MESETA, JOAQUINCITO y CHORARA EUJA la problemática de tipo político territorial se evidencia en la poca gestión de las entidades competentes al respecto de los saneamientos y ampliaciones solicitadas tanto a los Consejos Comunitarios como al Estado, situación que crea necesidades que afectan la parte productiva ya que al encontrarse con una pequeña proporción

agrícola la producción utilizada para el consumo disminuye, mientras la población aumenta afrontando problemas de alimentación; específicamente la comunidad de la Meseta con población Siapidara y Nonam se enfrentan en un futuro con una situación que los obliga a desplazarse a causa de la construcción del MACROPROYECTO DEL DELTA DEL DAGUA, que quedaría cercano al sitio de su asentamiento actual, frente a esta situación se ha pensado en recurrir a los territorios de BAHIA MALAGA EN LA QUEBRADA LA SIERPE de la cual reclaman 3.000 hectáreas que han venido trabajando durante los últimos 30 años.

LA COMUNIDAD DE JOAQUINCITO: tiene la prioridad de recuperar las tierras en donde se ubican los cementerios y los territorios sagrados de YURUMANGUI y CAJAMBRE en el río MICAY con una extensión aproximadamente de 4.800 hectáreas, la quebrada de la LANA afluente del río Naya con una extensión de 5.000 hectáreas y la cuenca el tambor para lo cual no se tiene una cifra exacta de su extensión.

CHORARA EUJA en los últimos años presenta conflictos con los consejos comunitarios del CALIMA al igual que con las cinco comunidades que se encuentran a lo largo del río que hacen uso de los territorios de la quebrada López y Ordoñez reconocidas y tituladas a la comunidad por el Estado.

AMBIENTALES:

El conflicto más evidente en materia de crisis ambiental de las zonas de asentamiento Eperara Siapidara tiene su confluencia en la contaminación de los recursos hídricos como las cabeceras del Dagua, el bajo Calima y el Bajo Naya para el caso del río Dagua la contaminación que presenta este recurso se debe al depósito de desechos sólidos y líquidos provenientes del botadero de basura del Córdoba y Sacarías además al cruzar por la ciudad de Cali los residuos y aguas negras de hospitales e industriales tóxicos aumentan el grado de contaminación, a este problema se le suman los antecedentes del escape de petróleo que hace algunos años contaminó la parte del mar de Buenaventura y por acción de este fenómeno el río acabó con las especies pesqueras propias haciendo de este un recurso de poco beneficio para el consumo de la comunidad de la Meseta, ya que ha consecuencia de este desgaste ambiental las enfermedades de tipo dérmico empezaron a aparecer, para el caso del Bajo Calima y el Bajo Naya la situación no es aun mejor aunque el estado para la pesca mejora sin embargo el paso de lanchas a motor con gasolina envenena las aguas y los animales que habitan estos ecosistemas de quebrada y orillas de ríos empezaron a escasear a causa de la falta de oxígeno para respirar y el ruido ocasionado por los motores.

El otro problema ambiental que genera esta cadena de falencias ecológicas y productivas es la deforestación de los bosques como el SANDE, EL CHACHAJO, CHANU, GUAYACAN, MARE, entre otros que obliga a las especies silvestres con un ecosistema de bosque huir a lugares donde consiguen comida, negando de esta forma la posibilidad de la caza para el sustento de la cadena alimentaria, esta

explotación de suelos y aguas por personas y entidades externas como son los habitantes de los mismos territorios que tienen como su soporte económico, la comercialización de maderas que exige una demanda mayor por empresas como los aserríos para su utilización con fines industriales y comerciales.

Debido a esta demanda con fines operativos de deforestación afectan considerablemente la calidad de vida de las comunidades que se encuentran asentadas a las orillas de los ríos, además destruyen territorios sagrados y lugares de vital importancia para el pensamiento y manejo de la cultura Sia ya que si bien el poder adquisitivo de esta práctica es bien remunerada, la escasez de materias primas para el consumo de bienes materiales manufacturadas es constante, las viviendas, las canoas artesanías y demás elementos derivados de la madera se verían afectados a causa de la escasez de estos recursos.

Pero la necesidad se acrecienta aún más cuando los reguladores de las crecientes de los ríos y corredores ecológicos son destrozados y la cantidad de la fauna y flora que allí habitaba es extinta llevando consigo plantas medicinales, plantas que ayudan al sostenimiento de la producción artesanal y productiva los nichos y ecosistemas naturales son transformados incluso con largos periodos para recuperarse para generar a largo tiempo problemas de erosión e inundaciones en los terrenos cultivados.

Es indispensable que para los planes de vida de las comunidades siapidara se implementen programas de reforestación de especies arbóreas nativas para la recuperación de corredores biológicos y recuperación de ecosistemas que ayuden a obtener beneficios de tipo alimenticio y productivo en las zonas, además aplicar normas internas con el apoyo de instituciones protectoras de medio Ambiente de prevención y control con normas judiciales a quien infrinja éstas.

En los talleres de cartografía social que se desarrollaron en las cuatro comunidades, respecto a la parte de pasado, se coincide en que los territorios anteriormente no tenían límites, se podía cazar, pescar, sembrar de manera libre, obteniendo de esa forma fácilmente la comida diaria, había más diversidad en flora y fauna, se conseguían todas las plantas medicinales, habían más animales, se respetaban los sitios sagrados, se podía caminar por toda parte sin temores e inseguridades, el agua no era tan contaminada y existían muy pocas estructuras físicas en los territorios.

Respecto al presente, cada comunidad tiene una realidad que sí es importante visibilizar:

Joaquincito:

- Los cultivos actuales son papachina, piña, plátano, jardineros, ñame, yuca, lulo, caña y maíz (se siembra es una fecha especial)

- El terreno actualmente no es tan fértil como lo era antes
- El rastrojo o bosque intervenido es aproximadamente una tercera parte del territorio, en esa parte se da el arroz y el naidí.
- La cantidad de plantas medicinales ha disminuido mucho, antes se encontraba más variedad.
- Algunos sitios sagrados están intervenidos por colonos
- Debido al ruido ocasionado por el uso de la motosierra se ausentan algunos animales, igualmente la falta de arboles llevan a los animales no lleguen al bosque.
- El aceite de la motosierra, la circulación de las lanchas y las fumigaciones contaminan la tierra y el agua.
- Todavía hay una parte de bosque no intervenido, donde se pueden encontrar especies como chachajo y el chanul.
- El resguardo de Joaquincito solicita para ampliación un mínimo de 30.000 hectáreas.
- En este momento hay 17 hectáreas dedicadas a la siembra de parcelas, sin embargo su mantenimiento se ve supeditado a la existencia de proyectos productivos.

La Meseta:

- Hay 16 viviendas
- 10 tanques de recolección de agua lluvia que todavía no están en funcionamiento.
- Existen frutales como zapote, caimito, guamo, limón, caña, cachaco (plátano blanco), chivo, banano rozo.
- En el río han escaseado los peces como sábalo, bocón, lisa, gualajo, ñato, viringo y camarón.
- Existencia del Macro proyecto de San Antonio, el cual afecta al resguardo por uno de sus límites en dos hectáreas.

- En la actualidad hay 56 hectáreas destinadas a las parcelas familiares, donde se encuentra papachina, cachaco, chivo, yuca, banano, limón y plátano, aunque la sostenibilidad de éstas depende del surgimiento de los proyectos de pan coger que pueda obtener la comunidad.
- Existe otro proyecto de agroforestería con la CVC, donde hay cedro, guangare, sajo y machare.
- Los sitios sagrados son el cementerio, lugar donde están sembradas las plantas medicinales y el bosque en recuperación.
- Por el territorio pasan 5 quebradas: pitirri grande, pitirri del medio, pitirri pequeño, genene y valeriana.
- El territorio para saneamiento son 25 hectáreas.
- El territorio para ampliación son aproximadamente 10.000 hectáreas.

Chonara Euja

- Se presenta una situación similar a Joaquinquito y La Meseta, existe territorio para cultivos de pan coger, pero se presentan dificultades para la sostenibilidad de éstos, ya que la comunidad no cuenta con los recursos necesarios para el mantenimiento de las parcelas.
- El año pasado el resguardo tuvo la oportunidad de construir su Reglamento Interno, documento en el cual se delimitan y clarifican todos los aspectos relacionados con el territorio, la actualización de esta información permite generar estrategias de acción acordes a la realidad de la comunidad.
- Se plantea que dentro del resguardo todavía se dan algunos frutos como plátano, banano, primitivo, yuca, ñame, papachina, limón, chontaduro, entre otros, pero la producción de éstos no es la suficiente para el suministro de todos los habitantes de la comunidad.
- El mega proyecto de la doble calzada se convierte en un factor de relevante preocupación para los habitantes de Chonara, debido a que además de ser una fuente de inseguridad para los niños/as y demás personas que deben cruzar la carretera diariamente, es un agente inminente de contaminación.

- Afectación de la comunidad por la presencia de grupos armados, los cuales transitan por el río que pasa por el resguardo, de igual forma los retenes militares a la entrada del territorio generan señalamientos.
- Explotación por parte de los forasteros de los sitios sagrados.

Ipu Euja

La gran dificultad de esta comunidad, así como se comenta al inicio de este capítulo, es la no titulación de un territorio, lo cual no permite que la comunidad pueda generar procesos desde ningún aspecto; en lo productivo se ven reducidos a lo que ellos mismo puedan construir, ya que si no hay titulación no pueden participar en proyectos de agroecología, pan coger y reforestaría; de igual forma ocurre con los proyectos de saneamiento básico y demás beneficios que se puedan tener por medio de la constitución de resguardo, entendiendo que tales beneficios (salud, vivienda, educación, entre otros) son esenciales para la sobrevivencia de esta población.

Con base a esto, se evidencia que una de las principales acciones que se deben desarrollar con esta comunidad es la titulación y por consiguiente el reconocimiento como resguardo, para que de esa manera se vean restituidos sus derechos como comunidad indígena víctima del conflicto armado interno, ya que tuvieron que desplazarse del territorio del Bajo Calima debido a enfrentamientos entre grupos armados (situación que se detalla en el capítulo de conflicto armado y violencia de Derechos Humanos).

3.2.5. Economía Propia y Sistemas De Producción

La problemática más evidente en cuanto a la producción del terreno con las comunidades Siapidara se encuentra en los cultivos de las zonas de su asentamiento ya que la fertilidad del subsuelo ha disminuido y la debilidad de la capa vegetal a raíz de la erosión y la humedad de la tierra ocasiona una disminución de la producción de los cultivos que ya no es la misma que la presentada hace unos años. En cuanto a la variedad y cantidad en los cultivos es insuficiente y alimentos como la papa china y clases de abano solventan la crisis alimentaria mientras es la recolección de estos productos, pero los cultivos son pocos y cuando la cosecha acaba este problema se agrava aún más, la falta de extensión del territorio y tenencia de la tierra, son elementos por los cuales no se puede desarrollar un adecuado sostenimiento productivo y por lo tanto la baja aplicación de estas prácticas en su asentamiento y territorios.

Debido a causas de tipo ambiental que considerablemente el ecosistema trabajando por el hombre por plagas y enfermedades en los cultivos, disminuye la variedad de la semilla para la labor de la flora silvestre y para el trabajo agrario generando una deficiencia en la calidad y cantidad de la alimentación para los habitantes de estas zonas, afectando todas las edades desde la infantil hasta la tercera edad que como consecuencia evidente sufre de enfermedades como la desnutrición, anemia entre otras.

Esta situación de deficiencia alimenticia tanto vegetal como de proteínica, presentada por problemáticas como la deforestación del bosque quien es el encargado de proporcionar el habitat a especies animales silvestres que se alimenten de el, razón por la cual la escasas de animales para la caza y bajo nivel alimenticio en las comunidades en especial para el caso de la Meseta.

A falta de una producción y economía sostenible los indígenas esperaras siapidara por encontrarse en zonas cercanas a asentamientos urbanos se ven en la necesidad de comprar y consumir comida fabricada como la cebolla, el tomate y productos de aseo como el jabon y combustibles dejando de lado las prácticas tradicionales agrícolas de recolección, siembra y caza acrecentando problemas de adquisicion económica y nutrición poco equilibrada a falta de una canasta básica satisfecha.

La expectativa a largo plazo de estos objetivos y actividades desarrolladas en la práctica productiva es poder solucionar el problema de la crisis alimentaria y volver a organizar formas de sustentabilidad propia que ayude a generar espacios de recuperación de la práctica tradicional agrícola y alternar con la creación de centros de acopio cercanos donde la manufactura artesanal y agrícola pueda salir al mercado y de esta forma generar formas a alternativas de adquirir dinero.

La producción agrícola involucra el trabajo mancomunado de mujeres y hombres y su forma de preparación de terrenos, siembra y cosecha responde básicamente al modelo tradicional de descanso de los suelos sin ayuda de abonos especiales como la gallinaza que se ha intentado introducir en los programas de asistencia técnica y nunca han tenido la aceptación de las comunidades.

En el caso de la comunidad de Ipu Euja, las limitaciones del territorio para el desarrollo de sus propia agricultura hacen que las familias actualmente vendan su fuerza de trabajo por jornales para solventar las necesidades mas apremiantes.

La cercanía cultural y territorial de las comunidades pertenecientes a la Etnia Eperara Siapidara de las Nonam, nos muestra gran similitud en la dedicación productiva, Joaquinquito, Arenal y Chorara Euja, comunidades siapidara, dedican actualmente 1424 hectáreas totales del territorio, 138 hectáreas al establecimiento de cultivos de papachina, caña y banano entre otros, que representan el 9.6% esta producción responde básicamente a las necesidades de auto consumo y los

pequeños márgenes excedentes son intercambiables por productos de las comunidades negras como pescado o vendidos.

En el caso de la comunidad Arenal, las limitaciones de territorio para el desarrollo de su propia agricultura hacen que las familias actualmente vendan su fuerza de trabajo por jornales para solventar las necesidades más apremiantes.

3.2.6. Género, Generación y Familia

Culturalmente en las familias Eperara Siapidara, la fuerza de trabajo se distribuye entre hombres y mujeres, los hombres se encargan de labrar la tierra, sembrar, cazar, pescar, cosechar, rozar, limpiar las parcelas, construir casas, participar en procesos comunitarios (cabildo, asambleas, reuniones organizativas fuera de la comunidad); las mujeres también contribuyen a la siembra, limpia de parcelas, cosechan los frutos, acompañan a los hombres a pescar y realizan todos las labores de la casa (cuidan los niños, cocinan, limpian la casa, lavan la ropa), de igual forma las mujeres Eperara Siapidara participan en procesos comunitarios – organizativos dentro y fuera de sus resguardos. Un adulto mayor de Chonara Euja, plantea lo siguiente: “ahora las mujeres no trabajan como las de antes, las viejas trabajaban parejo con los hombres” (*Arsenio Cihirimía*).

En este capítulo, es importante resaltar la concepción cultural del hombre Eperara hacia la mujer Eperara y viceversa, a pesar de los espacios ganados desde lo político – organizativo por las mujeres, éstas no se conciben en otro espacio público diferente a ese, generando otro tipo de acción un castigo para éstas.

En cuanto al tema de atención a población específica desde el orden diferencial, es importante mencionar que ésta no existe, pues no hay programas o proyectos destinados a trabajar con mujeres, adolescentes, niños/as, adultos mayores, situación que se debe resaltar porque sí es algo necesario dentro del proceso de desarrollo de los resguardos.

Este capítulo está en construcción...

1. ANALISIS SOBRE LA CAUSAS DEL CONFLICTO ARMADO EN LOS TERRITORIOS DEL PUEBLO EPERARA SIAPIDARA DEL VALLE DEL CAUCA

Ubicación geográfica estratégica para el narcotráfico

Contexto histórico de violencia en el valle del cauca

4.1 análisis del contexto del pueblo indígena eperara siapidara en el Departamento del Valle del Cauca: (ANALISIS DEL PACIFICO)

4.2 El origen de los conflictos y situaciones de violencia

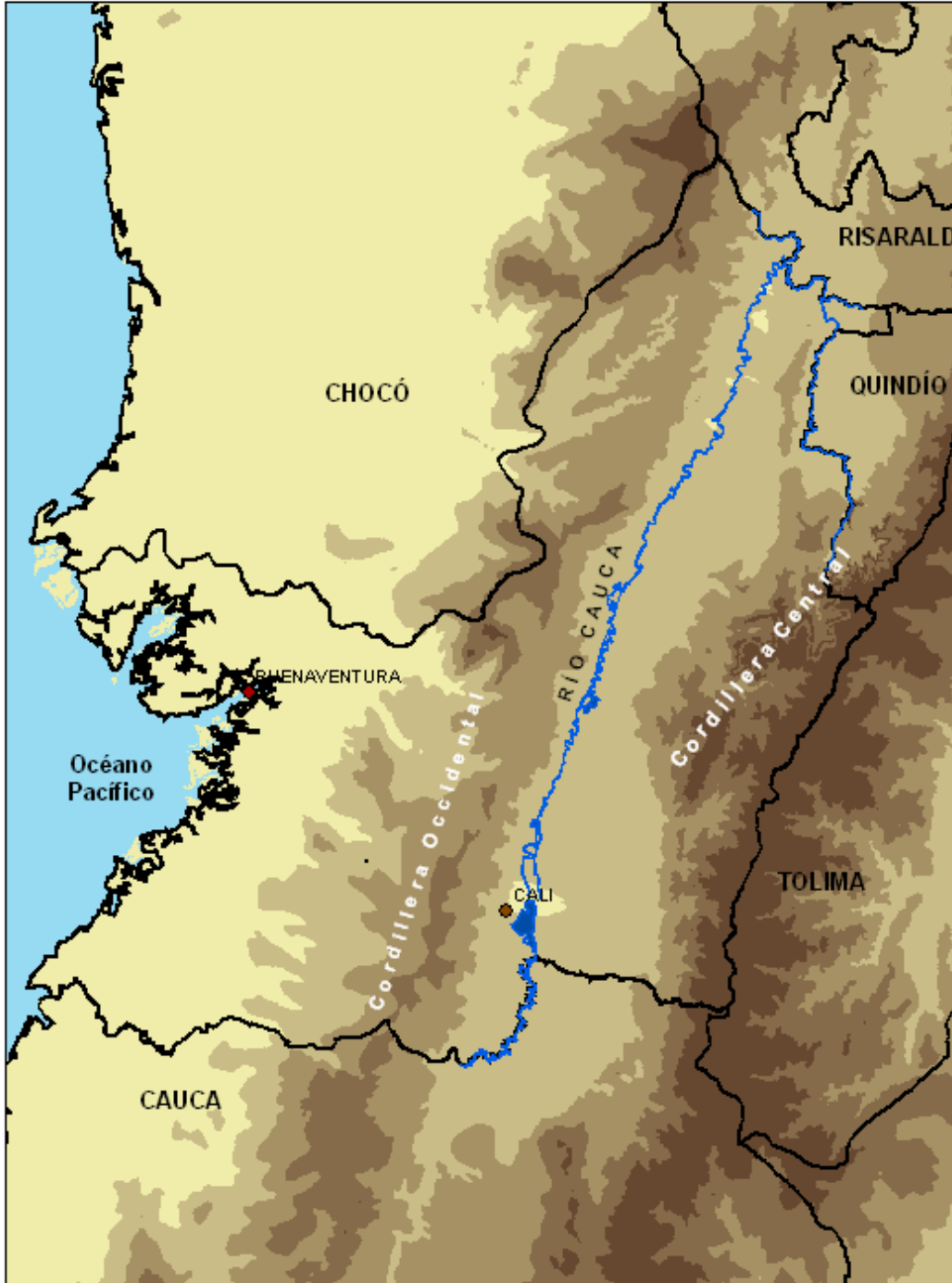
Las comunidades indígenas eperara siapidara Epu Euja ubicada-----, Chorara Euja----, Joaquinquito---- y la Meseta----- se encuentran ubicadas en jurisdicción del Municipio de Buenaventura, en la costa pacífica del Departamento del Valle del Cauca.

Buenaventura no sólo es uno de los puertos más importante de Colombia, Sin embargo, y pese a estas características, es uno de los municipios más pobres del país. Uno de los temas que mayor preocupación ha generado en el país, es la gran brecha que existe entre las condiciones socio-económicas de los habitantes de la periferia y los del interior. Por ejemplo, los departamentos de la Costa Caribe, los Nuevos Departamentos y la Costa Pacífica son los que presentan mayor pobreza y vulnerabilidad.

Es el puerto de mayor participación en el comercio exterior, representando cerca del 50% de la carga nacional, especialmente en el Valle del Cauca, pese a ser parte de la Costa Pacífica, región con departamentos muy pobres como Chocó y Nariño, es uno de los departamentos con los mejores indicadores socio-económicos junto con Antioquia y Bogotá. Sin embargo, paradójicamente, la población que le otorga su condición costera, el municipio de Buenaventura, no refleja los buenos resultados del departamento al que pertenece, aún siendo la ciudad que alberga uno de los puertos marítimos más importantes del país.

Actualmente, Buenaventura es el municipio más pobre del Valle del Cauca. El porcentaje de la población con necesidades insatisfechas es tres veces el observado en Cali. Presenta niveles de cobertura de los servicios básicos muy por debajo del promedio departamental, y bajas tasas de alfabetismo, más comparables con las del Chocó que con las del Valle. (Texto BANRED)

Buenaventura está enfrentado a dos situaciones particulares que pueden afectar el desarrollo de la ciudad. La primera es positiva, y se refiere al aumento en la movilización de carga que ha traído el creciente mercado mundial. Esto ha generado un gran interés por proyectos de expansión y mejoramiento en la capacidad y los servicios portuarios en Buenaventura. La segunda es negativa, y tiene que ver con los altos niveles de pobreza y el aumento de los hechos de violencia por parte de algunos grupos armados al margen de la ley. (Fuente: Cálculos del autor con base en información geográfica del IGAC)



Fuente BANRED

Dentro de las principales restricciones que enfrenta el puerto se encuentran: la poca profundidad del canal de acceso, la limitada capacidad de las actuales instalaciones y la dificultad en la movilización de carga desde y hacia Buenaventura.

El problema que tiene el puerto, en cuanto a calado del canal de acceso, es que es de apenas 9,5 metros en marea baja y 11,3 metros en marea alta. Con estas restricciones, el puerto no tiene la posibilidad de recibir barcos de última generación, capaces de transportar hasta 10.000 contenedores. Sin embargo, para darle una solución a este problema, ya fueron aprobadas las obras que tienen como objetivo ampliar la profundidad del canal. El proyecto, aprobado por el Ministerio de Transporte, tiene como objetivo aumentar a 12,5 22 metros la profundidad, de modo que en marea alta alcance los 16 metros, lo cual permitiría el ingreso de barcos de última generación¹⁷.

El segundo problema que está enfrentando actualmente el puerto es que ha alcanzado el límite de su capacidad de almacenamiento. Mientras que el nivel máximo de aprovechamiento, sin congestión, de la capacidad instalada es el 75%, Buenaventura ya superó el 80%, lo que llevará a reducir la eficiencia y productividad de la oferta de servicios en el puerto¹⁸.

Con el fin de solucionar este problema se han venido planeando desde hace algún tiempo varias alternativas. La primera es la del Complejo Portuario Industrial, que consiste en la ampliación del puerto actual, con un muelle multipropósito y una zona de abastecimiento de combustibles. Sin embargo, esta es una solución de corto plazo, dado que las instalaciones del puerto se encuentran dentro de la ciudad, lo que hace muy limitada la posibilidad de expansión.

La segunda alternativa es la construcción de un nuevo complejo portuario frente a las actuales instalaciones. El Puerto Industrial Aguadulce no será sólo un puerto sino también un parque industrial, en donde le sea posible a las compañías importadoras aumentar el valor agregado de sus productos con fines de exportación. Según las proyecciones el complejo tendría capacidad de movilizar unas 15 millones de toneladas al año, y estaría vigente por cerca de 30 años¹⁹.

A este mismo respecto existe una tercera alternativa, que resulta complementaria a las dos anteriores. Desde hace varios años se ha venido hablando de la necesidad de un puerto de aguas profundas en el Pacífico colombiano, con el cual el país se pondría a la altura de los grandes puertos mundiales, capaz de recibir los barcos de mayor tamaño y capacidad.

Bahía Málaga, también en Buenaventura, es uno de los lugares que cuenta con todas las características técnicas necesarias para convertirse en puerto de aguas profundas. Dentro de las ventajas está su profundidad de 14 metros y poca sedimentación. Dentro de las desventajas está el daño ambiental que se prevé en la zona, que según algunos ecologistas destruiría el 70% de los recursos naturales en cerca de 20 años²⁰.

El tercer problema que enfrenta actualmente el puerto es la restringida movilización de carga desde y hacia Buenaventura. El tránsito restringido y el cierre de vías

causado por los constantes derrumbes en la carretera, hicieron que hace algunos meses la capacidad de almacenamiento del puerto colapsara. Y aunque existe la alternativa férrea, el transporte de carga a través de este medio se demora el doble de tiempo en comparación con el de la carretera.

Tres alternativas se tienen previstas con el fin de solucionar este problema. La primera, y que ya está en marcha, es la doble calzada de la vía Buga-Buenaventura, la cual facilitará el tránsito de la carga pesada y descongestionará la actual vía de acceso al puerto. Esto redundará en reducción de costos, no sólo de movilización, sino de almacenamiento de las mercancías. La segunda alternativa es la optimización del transporte férreo, para lo cual el Gobierno tiene prevista la revisión del contrato de concesión. Una tercera alternativa es la ampliación del actual aeropuerto, el cual tiene capacidad únicamente para recibir aviones pequeños de 20 o 25 pasajeros.

Estos acontecimientos recientes dejan ver claramente que, aunque han tenido que pasar varios años desde las primeras solicitudes de mejoramiento del puerto, se han iniciado obras significativas que se verán reflejadas en una mayor competitividad a nivel internacional. El único interrogante que queda es el de ¿cómo se verán reflejados todos 20 Información tomada de Revista Cambio (2006).

Adicionalmente, se menciona el impacto negativo que tendrían las nuevas instalaciones sobre los grupos indígenas que habitan actualmente en la zona. Algunos han llegado a mencionar que, de llevarse a cabo el proyecto, la población se vería enfrentada a una situación social similar a de Buenaventura, estos acontecimientos económicos en la situación social de los habitantes de Buenaventura?

El reto para las autoridades locales y nacionales es el de diseñar y aplicar mecanismos de control que permitan que la población se vea beneficiada de estas grandes inversiones. Es imprescindible que se realicen inversiones en capital social que se vean reflejados en el aumento del bienestar de la población.

4.1 análisis del contexto del pueblo indígena eperara siapidara ene le Departamento del Valle del Cauca:

4.3 El origen de los conflictos y situaciones de violencia

4.3 situaciones que ocasionan riesgo de desplazamiento

4.3.1 El narcotráfico

Nivel de afectaciones:

Contaminación

Problemas de salud

Inseguridad alimentaria

Desplazamiento

4.3.2 Mega proyectos

Nivel de afectaciones:

Presencia de grupos armados

Violación de derechos

Pérdida de la cultura

4.3.3 la falta de titulación colectiva

Nivel de afectaciones:

Despojo territorial

Invasiones

Violación de derechos

4.3.4 Presencia de Grupos Armados

Los grupos armados ilegales que han surgido en la región desde la desmovilización del Bloque Calima y del Frente Pacífico de las autodefensas, pretenden mediante acciones violentas contener el crecimiento militar y social de la insurgencia y, arrebatarle sus áreas estratégicas, reduciéndoles los espacios de control detentados en los barrios de la zona continental e insular, destruyendo el ordenamiento territorial y social establecido.

La guerrilla por su parte, a partir de los operativos y dispositivos implementados por la Policía y la Infantería de Marina, y la arremetida de los nuevos grupos paramilitares, han modificado nuevamente su estrategia de guerra, mediante el fortalecimiento de sus estructuras urbanas con combatientes experimentados (milicias bolivarianas), sustituyendo las bandas juveniles.

Que habían cooptado, las cuales habían instaurado un ambiente de zozobra y temor en la población civil. Según relatos de la comunidad, en marzo de 2006, cinco supuestos integrantes de estas bandas juveniles, habrían sido llevados en una lancha hacia la selva por guerrilleros que los vinieron a buscar al barrio Lleras y otro fue asesinado por los mismos hombres en las calles del barrio, el mismo día de la retención. (INFORME SAT OFICIO No 402501/CO-SAT-0242/ 06

Desde el año 2000 Buenaventura registra un incremento en las tasas de homicidios alcanzando la cifra de 450 víctimas por año. Este puerto reporta un promedio de 121 muertes violentas por cada 100 mil habitantes superando a la capital del departamento Cali que registra 112 por cada 100 mil.

En la cantidad de muertes violentas confluyen tres factores principalmente; en primer lugar el impacto del conflicto armado por la disputa entre las AUC (bloques Calima y Pacífico) y el frente 30 de FARC, por tener una mayor influencia en la zona rural y urbana del municipio; en segundo lugar el narcotráfico, que utilizando grupos de sicarios asesinan a quienes de una u otra manera participan por fuera de

su control en procesos de cultivo y tráfico de coca, (son frecuentes los homicidios contra coterros, transportadores y raspachines) y, finalmente la delincuencia común.

La fuerza pública y la administración municipal buscan reducir las tasas de muertes violentas, con operaciones particularmente contra paramilitares que operan en la cabecera municipal a los que les ha propinado golpes significativos; las FARC aprovechan la coyuntura para infiltrar milicianos en las comunas, para mantener su influencia en la región dada la importancia del puerto en materia de comunicaciones, transporte y como punto de repliegue de su retaguardia.

La disputa entre las FARC y las AUC impacta en los pobladores del puerto por cuanto se enfrentan milicianos del frente 30 de las FARC y combatientes de los bloques Calima y Pacífico de las AUC, las FARC buscan recuperar la influencia y las autodefensas mantener el relativo dominio establecido sobre las comunas y barrios en Buenaventura; del mismo modo se evidencia un sensible incremento en la cantidad de homicidios contra personas señaladas de pertenecer a uno u otro grupo, a la par que se ha exacerbado la violencia dirigida contra personas socialmente marginadas, también ha aumentado la desaparición forzada de personas; los registros de la Personería entre el 02 de febrero y mayo 07 del presente año reportan 11 casos de desaparecidos.

Las FARC mantienen su influencia especialmente sobre la zona rural, salvo algunos corregimientos que como el Bajo Calima aun permanecen bajo el control de las AUC. En otros como en Cisneros hay enfrentamientos con la fuerza pública. (INFORME DE RIESGO No 068-04) de 2004.

Nivel de afectaciones:

- Abuso de autoridad
- Presencia de explosivos y material de guerra
- Enfrentamientos armados
- Restricción del libre tránsito
- Reclutamiento forzado
- Desplazamiento
- Ocupación de viviendas
- Amenazas
- Violación de territorio
- Asesinato de líderes

4.3.5 Erradicación de Cultivos de Uso ilícito

Nivel de afectaciones:

- Pérdida de enseres y productos agropecuarios
- Abuso de autoridad

(aca se deben escribir todos los que aspectos que se consideren riesgosos para que se genere un desplazamiento forzado)

5. LOS IMPACTOS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL PUEBLO EPERARA SIAPIDARA DEL VALLE DEL CAUCA

5.1 Resguardo Joaquinquito:

- Violación de derechos colectivos

El resguardo de Joaquinquito por su ubicación sobre el río Naya, tuvo una afectación indirecta con la masacre del Alto Naya en el año de 2001, pues la comunidad debió salir del territorio en razón al peligro en el que se encontraban debido a que los actores armados responsables de esos crímenes venían bajando por todo el río, causando daño a las comunidades. Ante ese panorama la comunidad se ve obligada a abandonar el territorio, algunos llegan a Buenaventura, lugar donde las autoridades les brindan la ayuda de emergencia, la mayoría llegan a la casa de ACIVA y otras a diferentes casas donde familiares y conocidos, otras personas llegan a comunidades de Micay, otras familias se quedan en la comunidad (5 familias) como resistencia.

A los tres meses, se realizó el retorno sin el acompañamiento al que tenían derecho, aunque hubo garantías institucionales sobre todo por parte de la fuerza pública después del retorno.

Sin embargo, los actores armados seguían transitando por el río Naya, situación que generaba pánico y deseos de volver a salir de la comunidad, pero la seguridad alimentaria que medianamente les generaba su territorio no la iban a tener en Buenaventura u otra ciudad.

Violación de derechos individuales

(Vaciar en este punto el contexto de las encuestas realizadas, para lo cual creo se debe reordenar los puntos a desarrollarse en este punto con el equipo social)

5.2 Resguardo la Meseta

- Violación de derechos colectivos

En el año de 1996, el resguardo de La Meseta se vio enfrentado a una situación compleja por parte de la Infantería de Marina, pues confundieron al gobernador de esa época como cabecilla de la guerrilla, sometiéndolo a tratos inhumanos y a la amenaza de perder su vida. Estos hombres entraron a la comunidad violentaron a las mujeres para que éstas dieran supuestamente información acerca de los movimientos de la guerrilla en ese territorio; abrieron fuego en contra de las personas que estaban en ese momento, unos se tiraron al agua, y los demás corrieron a esconderse en diferentes lugares, situación que duró de 3 – 4 horas.

La vida del gobernador seguía en peligro, lo llevaron a un sitio donde lo iban a matar, hasta que el jefe dio la orden de dejarlo en libertad. El caso fue denunciado a las respectivas autoridades.

El río Dagua, lugar por donde está ubicado el resguardo, es vía de acceso y comunicación de actores armados, de igual manera hay presencia de estos , grupos, hay afectación directa de la comunidad en la medida en que se han presentado enfrentamientos cerca a algunas viviendas, escenario en el que sus habitantes deben buscar refugio estratégico dentro de sus viviendas mientras cesa el fuego cruzado.

- Violación de derechos individuales

(Vaciar en este punto el contexto de las encuestas realizadas, para lo cual creo se debe reordenar los puntos a desarrollarse en este punto con el equipo social

5.3 Resguardo Chonara Euja

- Violación de derechos colectivos:

La comunidad de Chonara Euja, plantea que por su territorio transitan grupos armados y por la carretera permanece el ejército, lugar por el que también confluyen grupos al margen de la Ley, por tanto en algunas ocasiones se ven enfrentados al fuego cruzado de estos grupos.

Los habitantes de la comunidad manifiestan que el ejército utiliza el río que pasa por la comunidad para lavar su ropa, escenario éste que conlleva a que haya señalamientos por parte de otros grupos armados hacia la comunidad.

Fumigaciones aéreas, en el mes de Diciembre, respecto a esto se hace llegar a la ACIVA – RP, CVC, y Personería Municipal la respectiva notificación.

- Violación de derechos individuales:

En el resguardo se presenta un caso visible de amenaza a uno de los líderes de la comunidad. Él se da cuenta de la amenaza en Julio de 2010, sin embargo antes de esa fecha los conocidos le decían que a él lo andaban buscando, y que se cuidara. Días después unos hombres lo pararon a la entrada del resguardo y le preguntaron sí conocía a una persona con el nombre de él, él dijo que sí lo conocía pero que en el momento no se encontraba en la comunidad. Desde ahí seguían preguntando por él y diciendo que tenían la orden de desaparecerlo.

A partir de ese momento decide irse con su familia, puso la denuncia ante la Fiscalía, Defensoría del Pueblo, La ACNUR, Ministerio de Justicia y la Personería

en el municipio de Yumbo, porque de La Gobernación lo mandaron a ese lugar manifestando que allí los trámites se demoraban menor tiempo.

Después de la amenaza vivió un año en Buenaventura y desde Julio de 2011 vive en Cali con su familia nuclear.

(Vaciar en este punto el contexto de las encuestas realizadas, para lo cual creo se debe reordenar los puntos a desarrollarse en este punto con el equipo social)

5.4 Comunidad Ipu Euja

- Violación de derechos colectivos

La comunidad de Ipu Euja, sufre el desplazamiento colectivo del Bajo Calima en el año de 2003 por parte de grupos paramilitares y guerrilla que estaban hostigando esa zona, hubo un primer enfrentamiento entre los dos grupos, el cual duró todo un día; los paramilitares salieron del territorio, permanece la guerrilla y a la semana siguiente regresa el grupo paramilitar, generando más hostigamientos, presentándose esta situación durante 15 días por intervalos de dos o tres días, en esos días la comunidad comienza a desplazarse por permiso del grupo paramilitar, dejando salir primero a las mujeres embarazadas, con hijos gestantes, niños, enfermos y adultos mayores. Todos los habitantes llegan a Buenaventura, permaneciendo en este lugar hasta que la ACIVA en el año de 2005, inicia la gestión por medio de la Gobernación para obtener un recurso económico y de esa forma los ubica en el territorio actual.

Por el territorio transitan grupos armados, en algunas ocasiones se han presentado enfrentamientos, donde la comunidad debe soportar el riesgo a perder su vida en el fuego cruzado.

- Violación de derechos individuales

(Vaciar en este punto el contexto de las encuestas realizadas, para lo cual creo se debe reordenar los puntos a desarrollarse en este punto con el equipo social)

6. RESPUESTA INSTITUCIONAL FRENTE A LOS IMPACTOS DEL CONFLICTO ARMADO

(Este capítulo está por desarrollarse después de recoger toda la información de campo y cotejarla con entrevistas a las instituciones)

7. LINEAS DE ACCION PROPUESTAS POR LAS COMUNIDADES PARA ATENCION, PROTECCION Y PREVENCION DEL PUEBLO EPERARA SIPAIDARA DEL VALE DEL CAUCA FRENTE AL CONFLICTO ARMADO

5.1 Líneas de atención:

Territorio:

- Constitución, ampliación y saneamiento de territorios del pueblo eperara siapidara de Departamento del Valle del Cauca
- Construcción y mejoramiento de vivienda
- Mejoramiento sistemas de comunicación y Transporte

Salud:

- Mejoramiento infraestructura de salud
- Abastecimiento de agua potable y saneamiento básico
- Creación entidad prestadora de salud indígena
- formación y capacitación en salud

Educación:

- Educación de adultos
- Acceso a la educación superior
- Construcción y mejoramiento infraestructura educativa (Poner más)
- Cualificación y mayor cobertura de docentes Sia
-

7.2 Líneas de protección:

Territorio:

- Amojonamiento, señalización y delimitación territorios eperara siapidara
- control y vigilancia de las áreas protegidas
- garantía de los sitios sagrados

Gobierno y Justicia Propia:

- Fortalecimiento del Gobierno propio
- Fortalecimiento mecanismos de aplicación de justicia propia
- Mejoramiento de las condiciones de seguridad y protección de los territorios indígenas
- creación del proyecto federación binacional Eperara Siapidara

Educación:

- Creación institución educativa del pueblo eperara siapidara
- creación de la universidad eperara
- Fortalecimiento de la identidad cultural, desde un programa familia – escuela y Tachinawe – familia
- creación del programa taller - escuela (Poner más)

7.3 Líneas de prevención

Territorio:

-Desarrollo y aplicación del derecho a la consulta previa

Economía y Producción:

-Proyectos productivos

-fortalecimiento de una línea productiva específica en cada comunidad

-adecuación y capacitación en herramientas para la transformación

-fortalecimiento de los proyectos de artesanía en cada una de las comunidades

Salud y medicina tradicional:

-Fortalecimiento de la medicina tradicional

-Recuperación seguridad alimentaria tradicional

-recuperación de los sitios de siembra de plantas medicinales

7.4 líneas de reparación

Atención a población discapacitada

Indemnización por daños y perjuicios por acciones de erradicación y fumigaciones aéreas

Garantías de reparación población desplazada

Reparación de víctimas

(Poner más)

Protección de líderes amenazados

8. MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

8.1 _____

<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/geografia/aprox.htm>

